

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1830 a favor del ciudadano Bernard Alexander Jutzi Pliego, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guadalajara como aduana de adscripción.

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1822 a favor del ciudadano Alfonso Díaz Barquín, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1818 a favor del ciudadano Bernardo Pasquel Ravello, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1827 a favor del ciudadano Alberto Pedro Rojas González de Castilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1832 a favor del ciudadano Juan José García Rodríguez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito, así como la cesión de derechos posesorios a título gratuito, al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados y 21.34 metros cuadrados que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 28 de diciembre de 2020.

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la Operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la Operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa ABC Servicios Integrales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Malnor Sistemas, S.A. de C.V., mediante la Resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la persona moral GPO Imprime México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos del nivel secundaria.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Convenio de Revisión Salarial de fecha 29 de enero de 2021, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se da a conocer y se publican los Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2018 y Voto Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. ..

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el censo de población y vivienda 2020.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación e integración del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional".

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Revolucionario Institucional sobre la posibilidad de suspender, hasta después de la jornada electoral prevista para el 6 de junio de 2021, el cobro de la sanción que le fue impuesta por este Consejo General en la resolución INE/CG626/2020, por el uso indebido de la información que la ciudadanía ha proporcionado para conformar el Padrón Electoral y la Lista Nominal del Registro Federal de Electores.

Extracto del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Instituto Nacional Electoral y a su Instancia Responsable, así como se aprueban los Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se fijan los días de descanso obligatorio del Órgano Interno de Control y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MORALES; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

- II.3** El C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4** La C. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5** El C. José Manuel Rodríguez Morales, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, penúltimo párrafo, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 22 y 24, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro de Cuernavaca, código postal 62000, en Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$211,465,505.00 (Doscientos once millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar con cargo a su presupuesto, la cantidad de \$83,880,122.55 (Ochenta y tres millones ochocientos ochenta mil ciento veintidós pesos 55/100 M.N.), misma que equivale a más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$295,345,627.55 (Doscientos noventa y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

- V.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de estos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, C. **Cuahtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, C. **Mónica Boggio Tomasaz Merino**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **José Manuel Rodríguez Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ; LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. LEONOR ALMANZA MACÍAS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, popular y representativo, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Antonio Echevarría García, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a partir del 19 de septiembre de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 22, 61, 69, fracciones I, IV, y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4, 26 y 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido el C. José Antonio Serrano Guzmán, Secretario General de Gobierno; el C. Juan Luis Chumacero Díaz, Secretario de Administración y Finanzas, y la C. Leonor Almanza Macías, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracciones I y II, 32 y 33, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del 1, 8, fracción IV, 10, fracción V, 14 y 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México, sin número, Zona Centro, Código Postal 63000, en Tepic, Nayarit.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$187,185,292.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento ochenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$46,796,323.00 (Cuarenta y seis millones setecientos noventa y seis mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$233,981,615.00 (Doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y un mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

-
- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
 - VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
 - X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, C. **Antonio Echevarría García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, C. **José Antonio Serrano Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Leonor Almanza Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ENRIQUE TORRES ELIZONDO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ALDO FASCI ZUAZUA, Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LA C. NICOLE MARIE SAVIÑÓN LUTTRELL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a partir del 4 de octubre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 81, 85, fracción I y 87, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2, 4 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

- II.3** El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Secretario de Seguridad Pública, comparecen a la suscripción del presente Convenio para los efectos del refrendo ministerial, y la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, comparece por razón de competencia, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87, párrafo primero, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 fracciones II, III y VI, 20, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 33 y 34, fracción X de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; 5, fracción I, inciso e), 11, fracción I y 26, fracciones III, XI, XX, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 4, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y 14, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- II.4** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es un organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, compareciendo su titular por razón de competencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 8 y 14 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- II.5** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
- II.6** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Washington número 2000, Torre Administrativa, piso 24, colonia Obrera, Código Postal 64010, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$269'947,824.00 (Doscientos sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$121'476,520.80 (Ciento veintiún millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos veinte pesos 80/100 M.N.).

El financiamiento conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$391'424,344.80 (Trescientos noventa y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **C. Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **C. Enrique Torres Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **C. Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **C. Aldo Fasci Zuazua**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, **C. Nicole Marie Saviñón Luttrell**.- Rúbrica.- Por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León: el Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, **C. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LINEAMIENTOS para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, Oficial Mayor en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 31, fracciones XXV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018; 17, párrafos primero y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, fracción IV, y 8, fracción XXV y su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y primero y segundo del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos públicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; para lo cual, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los diferentes entes públicos se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de contrataciones públicas, por virtud del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y específicamente a las previstas en el artículo 31, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Oficialía Mayor, fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes o de prestación de servicios que la propia Secretaría determine;

Que en virtud del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019, tiene la facultad de determinar los bienes y servicios que serán contratados de manera consolidada, fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra o arrendamiento de dichos bienes y contratación de servicios, así como para establecer los lineamientos para coordinarlos y llevarlos a cabo, de la misma manera, la persona titular de la Oficialía Mayor podrá auxiliarse de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa que para tal efecto designe;

Que la agregación de la demanda de bienes o servicios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puede propiciar mejores condiciones para el Estado Mexicano, por lo que se hace necesario instrumentar mecanismos para llevar a cabo procedimientos de contratación consolidados;

Que se ha observado que es necesario actualizar los Lineamientos para Coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza emitidos por la Oficialía Mayor el 15 de noviembre de 2019, por lo cual se expiden los siguientes

LINEAMIENTOS PARA COORDINAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA

I. GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de los bienes y servicios de uso generalizado o sectorizado en la Administración Pública Federal, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **ACUERDO:** Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2019;
- II. **APF:** Administración Pública Federal;
- III. **AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN:** Determinación que emite la Oficialía Mayor para que las dependencias y entidades efectúen por sí mismas las contrataciones de bienes o servicios;
- IV. **CLAVE PRESUPUESTARIA:** La que define el artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- V. **COMPRANET:** El Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se define en el artículo 2, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VI. **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA:** Procedimiento jurídico-administrativo que lleva a cabo la Dirección General Contratante, mediante el cual se realiza de manera consolidada la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios de uso generalizado o sectorizado que requieran las dependencias y entidades de la APF a través de su Unidad de Administración y Finanzas o equivalente;
- VII. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VIII. **DIRECCIÓN GENERAL CONTRATANTE (DGC):** Unidad Administrativa de la Oficialía responsable de efectuar los procedimientos de Contratación Consolidada de adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios de uso generalizado o sectorizado que requieran las Dependencias y Entidades;
- IX. **DIRECCIÓN GENERAL REQUIRENTE (DGR):** Unidad Administrativa de la Oficialía responsable de solicitar formalmente a la Dirección General Contratante, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios de uso generalizado o sectorizado;
- X. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XI. **LEY:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XII. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII. **OFICIALÍA:** Oficialía Mayor en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XV. **SECRETARÍA:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (UAF):** Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las Dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y Entidades que requieran la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios de uso generalizado o sectorizado, y
- XVII. **UNIDAD DE PLANEACIÓN E INVESTIGACIONES DE MERCADO (UPIM):** Unidad Administrativa de la Oficialía designada para la elaboración del análisis y determinación de rubros de consolidación, la definición o estandarización de bienes, servicios y arrendamientos a consolidar, agregar la demanda y realizar la investigación de mercado de los procedimientos de Contratación Consolidada.

3. Los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada estarán sustentados en el análisis de viabilidad que el titular de la UPIM realice, a fin de identificar y determinar aquellas adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios de uso generalizado o sectorizado que por su recurrencia, vigencia, volumen o nivel de gasto pueden ser objeto de un procedimiento de Contratación Consolidada.

La UPIM difundirá en CompraNet, la lista de bienes, arrendamientos y servicios susceptibles de contratarse de forma consolidada, misma que podrá actualizarse periódicamente.

4. La Oficialía determinará aquéllas contrataciones que deban ser consolidadas por la propia Oficialía o, en su caso, por alguna Dependencia o Entidad específica de la APF.

5. Las Dependencias y Entidades de la APF estarán obligadas a sujetarse a las Contrataciones Consolidadas que se realicen, en los términos que establezca la propia Oficialía.

6. La UPIM realizará los trabajos necesarios para elaborar las especificaciones técnicas estandarizadas de los bienes, arrendamientos y servicios susceptibles de ser contratados de forma consolidada con la participación de representantes de las UAF contratantes; así como para agregar la demanda de los bienes, arrendamientos y servicios, por parte de las Dependencias y Entidades de la APF.

La UPIM, para realizar los trabajos descritos en el párrafo anterior, solicitará a las UAF la siguiente documentación:

1. Oficio de designación de los servidores públicos que representarán a la Dependencia o Entidad en las reuniones de trabajo para la elaboración de las especificaciones técnicas;
2. Formato de agregación de demanda de los bienes, arrendamientos y servicios de que se trate. La demanda de bienes y servicios proporcionada por las Dependencias y Entidades, deberá ajustarse a su programación, así como a la suficiencia presupuestaria correspondiente y no deberá variar de la requisición que en su momento se emita como parte del procedimiento de contratación. Para el caso de bienes, invariablemente deberán considerar la disponibilidad de los mismos en sus almacenes.
3. Oficio suscrito por el Titular de la UAF, donde señale la adhesión a la Contratación Consolidada;
4. Las demás que sean requeridas por la UPIM.

Una vez realizados estos trabajos, la UPIM iniciará la Investigación de Mercado para confirmar que los bienes, arrendamientos o la prestación de servicios son susceptibles de contratarse de forma consolidada o serán objeto de un Contrato Marco.

7. Para llevar a cabo los procedimientos de Contratación Consolidada, la Oficialía, a través de sus Unidades Administrativas podrá solicitar a las Dependencias y Entidades de la APF, la información, documentación, opiniones y colaboración que considere necesaria para llevar a cabo las acciones de los presentes Lineamientos.

8. Las UAF tendrán la obligación de:

- a) Entregar en tiempo y forma la información que le requieran las Unidades Administrativas de la Oficialía. La documentación y formatos de requerimientos necesarios para la integración de la información deberán ser firmados por el Titular de la UAF que corresponda.
- b) Contar con su certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, de modo que puedan firmar electrónicamente los documentos que la Oficialía les requiera.
- c) Suscribir por sí o por los servidores públicos que cuenten con facultades para ello, el acuerdo de consolidación respectivo, así como la documentación prevista en el numeral 10 de los presentes Lineamientos y los que, en su caso, se determinen en el acuerdo de consolidación.
- d) Designar representantes que auxiliarán a la DGC y a la DGR en la evaluación de las proposiciones del procedimiento de contratación correspondiente.
- e) Supervisar que se lleve a cabo la elaboración, formalización y administración del o de los contratos que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada.
- f) Realizar el o los pagos y, cuando corresponda, aplicar las deducciones o penas convencionales, y hacer efectivas las garantías de los contratos que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada.

- g) El Titular de la UAF tendrá la obligación de asistir a los actos derivados de los procedimientos de Contratación Consolidada a los que se adhieran, con el carácter de observador, por sí o a través del servidor público que designe, quien deberá tener nivel mínimo de Director de Área o equivalente.
- h) Incorporar a CompraNet la información de los contratos y convenios que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada, en los términos del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización de CompraNet.

II. DE LA CONSOLIDACIÓN DE CONTRATACIONES E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN.

9. La DGC elaborará el acuerdo de consolidación y emitirá la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, de que se trate.

10. Las Dependencias o Entidades, a través de las UAF, a petición de la DGC, enviarán los siguientes documentos:

- a) Oficio suscrito por el Titular de la UAF, que deberá contener los requisitos y manifestaciones siguientes:
 - 1. Que la Dependencia o Entidad será responsable de celebrar los contratos que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada, integrar el expediente del procedimiento de contratación, verificar la correcta ejecución del contrato, efectuar los pagos, aplicar las penas y deducciones que procedan y presentar los informes que le requiera la Oficialía, y
 - 2. Que cuenta con disponibilidad presupuestaria por el monto equivalente al volumen de los requerimientos solicitados, lo que deberá acreditar con la impresión de la pantalla de suficiencia presupuestaria que emite el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), para el caso de las Entidades que no utilizan dicho sistema, deberán acreditarlo con la impresión que emita su sistema de control presupuestario. En ambos casos deberán estar firmados por el responsable del área financiera, así como acompañarlo en archivo editable de Excel;
- b) Oficio de designación de los servidores públicos que representarán a la Dependencia o Entidad y asistirán a los actos de los procedimientos de Contratación Consolidada como observadores;
- c) Cartas de ausencia de conflicto de interés de los servidores públicos mencionados en el inciso anterior;
- d) Constancia de que se incluyó en su respectivo Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sus necesidades de bienes, arrendamientos y servicios susceptibles de ser contratados de forma consolidada;
- e) Constancia de no existencia en almacén (FO-CON 2), cuando corresponda;
- f) Requisición (FO-CON 3);
- g) Requisitos de participación y descripción técnica de los bienes o servicios objeto de la contratación;
- h) Oficio de ratificación de la demanda agregada de los requerimientos solicitados;
- i) Los demás que le sean requeridos por la Oficialía, a través de sus Unidades Administrativas.

La solicitud de información se realizará en dos etapas. En la primera la UPIM requerirá a las UAF los documentos y datos que estime pertinentes para la integración de demanda e Investigación de Mercado. En la segunda la DGR requerirá la información que necesaria para el procedimiento de contratación que corresponda.

11. La DGC determinará, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la APF participantes, con base en la información que se desprenda del resultado de la Investigación de Mercado, el procedimiento de contratación procedente, de conformidad con lo que prevé el artículo 13, fracción II, del REGLAMENTO.

12. Para la determinación de la suficiencia presupuestaria, se tomarán como referencia los precios que resulten de la Investigación de Mercado. La DGR dará a conocer dicha información a las UAF.

Los volúmenes plasmados en el FO-CON 3 serán considerados como cantidades definitivas, conforme a lo establecido en el numeral 6, subíndice 2, de los presentes Lineamientos y deberán soportarse con la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Cuando la DGR o la DGC requieran que las Dependencias y Entidades aclaren, amplíen o modifiquen la documentación soporte, serán requeridas para que lo hagan en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes a que hayan recibido el requerimiento. Asimismo, vía electrónica serán notificados de los eventos, actos o reuniones de trabajo que se lleven a cabo derivado de los procedimientos de contratación consolidados.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN.

13. Los procedimientos para la Contratación Consolidada de bienes o servicios se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la LEY y su REGLAMENTO.

14. En el procedimiento de Contratación Consolidada se aplicará, en lo conducente, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios (POBALINES) de la Secretaría, con las siguientes salvedades:

- a) La Oficialía, a través de la DGC, será la responsable de llevar a cabo las Contrataciones Consolidadas.

La persona titular de la Oficialía se auxiliará de los servidores públicos adscritos a la misma, con nivel jerárquico no inferior a director general, para que dentro de sus facultades lleven a cabo las funciones necesarias para el procedimiento de Contratación Consolidada;

- b) La Oficialía, a través de la UPIM, fungirá como área especializada para la realización de la Investigación de Mercado;
- c) La Oficialía, a través de la DGC elaborará el Acuerdo de Consolidación correspondiente para su posterior aceptación y firma por las Dependencias y Entidades que participen en el procedimiento de contratación consolidado;
- d) La Oficialía, a través de la DGC realizará los procedimientos de Contratación Consolidados en la APF, la evaluación legal, administrativa y económica de las proposiciones presentadas por los licitantes, con el apoyo de los representantes designados por las Dependencias y Entidades de la APF consolidadas;
- e) La Oficialía, a través de la DGR, con el apoyo técnico de las Dependencias y Entidades de la APF, fungirá como área requirente consolidadora, misma que integrará los requisitos de participación y descripción técnica que deberán incluirse en el procedimiento de Contratación Consolidada de que se trate, para lo cual solicitará a las Dependencias y Entidades la información que se requiera, realizará la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los participantes en los procedimientos y elaborará las justificaciones que se requieran para las excepciones a la licitación pública, cuando corresponda, en términos de los artículos 40, párrafo segundo, de la LEY y 71 del REGLAMENTO;
- f) Las Dependencias y Entidades de la APF participantes serán responsables de celebrar los contratos que deriven de la Contratación Consolidada; de integrar y resguardar su expediente interno del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato y el pago, y de cumplir con los requisitos para el procedimiento de contratación de que se trate. Los recursos necesarios para efectuar los pagos correspondientes a los bienes o servicios que cada Dependencia o Entidad contrate serán a cargo de las mismas, las cuales serán responsables de su ejercicio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- g) Cuando resulte procedente la contratación de testigos sociales, ésta se realizará con cargo al presupuesto de la Secretaría; y
- h) Las Dependencias y Entidades de la APF deberán atender en tiempo y forma los requerimientos de información que les realicen las Unidades Administrativas de la Oficialía, siendo responsables de la información que generen.

En caso de que las condiciones para la Contratación Consolidada no estén previstas en las POBALINES de la Secretaría o se contrapongan a la naturaleza de la contratación se estará a lo que acuerden las participantes, lo que se hará constar en el Acuerdo de Consolidación, sin que resulte necesario solicitar la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría (Comité), sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos.

15. El Comité dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública consolidados, en cuyas sesiones deberán participar los servidores públicos designados en términos del artículo segundo del Acuerdo.

Para estos efectos, el Titular de la DGC fungirá como vocal, en sustitución del Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales; mientras que el servidor público designado en representación de la DGR fungirá como invitado, lo que deberá considerarse en el Manual de Integración conducente de dicho Comité.

A las sesiones del Comité asistirá como asesor jurídico, con voz y sin voto, un representante de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

El Titular de la DGC podrá solicitar al Presidente del Comité que dicho órgano colegiado sesione para dictaminar las excepciones a las licitaciones públicas.

16. El Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría tendrá competencia para conocer de los proyectos de las convocatorias a la licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas consolidadas que realice la Oficialía Mayor, en cuyas reuniones deberán participar los servidores públicos facultados para la Contratación Consolidada.

Para estos efectos, el Titular de la DGC fungirá como Presidente, en sustitución del Director General Adjunto de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios; mientras que el Titular de la DGR fungirá como vocal, lo que deberá considerarse en el Manual de Integración conducente de dicho Subcomité.

A las sesiones del Subcomité asistirá como asesor jurídico, con voz y sin voto, un representante de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

IV. DE LA ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

17. La elaboración, suscripción de los contratos, convenios, administración, pagos y en su caso, las deducciones por incumplimiento y la aplicación de las garantías, estará a cargo de las UAF.

18. La Oficialía ejercerá el control presupuestario de las Contrataciones Consolidadas, a través de cualquiera de sus Unidades Administrativas, por lo que las UAF de las Dependencias y Entidades participantes deberán remitir por correo electrónico a la DGC, dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a su celebración, una copia de los contratos y convenios que deriven de los procedimientos de contratación consolidados, conforme al formato que se encuentra disponible en el siguiente link: <https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/descargas/ExcelCompraNet.xlsx>, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes vencido.

19. La información que las Dependencias y Entidades proporcionen a la Oficialía será de su exclusiva responsabilidad.

20. La formalización de los contratos derivados del procedimiento de contratación consolidado deberá realizarse a través del módulo de CompraNet denominado Formalización de Instrumentos Jurídicos

V. AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN

21. Las Dependencias y Entidades podrán solicitar a la Oficialía, bajo su responsabilidad y por causas justificadas, la autorización para llevar a cabo por sí mismas la contratación de los bienes y servicios consolidados.

La Oficialía requerirá a la UAF la información relativa al procedimiento de contratación de bienes, arrendamientos o servicios que fue liberado.

22. Cuando la Oficialía haya determinado que una Dependencia o Entidad lleve a cabo el procedimiento de contratación consolidado, éstas deberán informar a las Dependencias y Entidades participantes, en caso de que no se hubiera podido llevar a cabo la contratación de los bienes o servicios o parte de ellos, a efecto de que las Dependencias y Entidades participantes puedan llevar a cabo sus procedimientos de contratación, debiendo informar esta situación a la Oficialía.

23. En el caso que la Oficialía autorice a las Dependencias y Entidades la contratación de las partidas desiertas de un procedimiento consolidado, las UAF podrán tomar en cuenta los precios que en su caso se hubieren obtenido en la Investigación de Mercado en el procedimiento de la Contratación Consolidada.

24. La Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2019.

Atentamente

Ciudad de México a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- La Oficial Mayor, **Thalia Concepción Lagunas Aragón**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 36/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	51.62%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	21.30%
Diésel	26.97%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.6404
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.9200
Diésel	\$1.5160

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.4744
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.3992
Diésel	\$4.1052

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 37/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500
Zona VI						
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 38/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 13 al 19 de marzo de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1830 a favor del ciudadano Bernard Alexander Jutzi Pliego, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guadalajara como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20- 13718

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13708 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Bernard Alexander Jutzi Pliego**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1830** a favor del **C. Bernard Alexander Jutzi Pliego**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Guadalajara, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Bernard Alexander Jutzi Pliego**, actuar ante las aduanas de Manzanillo, Querétaro y Veracruz como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Bernard Alexander Jutzi Pliego**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504077)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1822 a favor del ciudadano Alfonso Díaz Barquín, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.20-12884

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-12810 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Alfonso Díaz Barquín**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1822** a favor del **C. Alfonso Díaz Barquín**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Alfonso Díaz Barquín**, actuar ante las aduanas de Colombia, Manzanillo y Nuevo Laredo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Alfonso Díaz Barquín**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504080)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1818 a favor del ciudadano Bernardo Pasquel Ravello, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.20- 13715

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13701 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Bernardo Pasquel Ravello**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1818** a favor del **C. Bernardo Pasquel Ravello**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Bernardo Pasquel Ravello**, actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Manzanillo y Toluca, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Bernardo Pasquel Ravello**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504083)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1827 a favor del ciudadano Alberto Pedro Rojas González de Castilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.20- 13716

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13704 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Alberto Pedro Rojas González de Castilla**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1827** a favor del **C. Alberto Pedro Rojas González de Castilla**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Alberto Pedro Rojas González de Castilla**, actuar ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana adicional a la de su adscripción, misma que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Alberto Pedro Rojas González de Castilla**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y la aduana adicional autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504088)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1832 a favor del ciudadano Juan José García Rodríguez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20- 13720

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13710 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Juan José García Rodríguez**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1832** a favor del **C. Juan José García Rodríguez**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Juan José García Rodríguez**, actuar ante las aduanas de Colombia, Manzanillo y Veracruz, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Juan José García Rodríguez**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, Lic. **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 504090)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito, así como la cesión de derechos posesorios a título gratuito, al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados y 21.34 metros cuadrados que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/014/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito, así como la cesión de derechos posesorios a título gratuito, al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados y 21.34 metros cuadrados que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI y párrafo cuarto, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados y 21.34 metros cuadrados que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3, segregada del inmueble Federal con superficie total de 2,110.92 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", ubicado en el terreno denominado Cuahuitenco o La Presa, situado en términos de la Ciudad de Amecameca, Distrito de Chalco, Estado de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad y los derechos posesorios de las fracciones a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37087/1 y 146385 ambos de 22 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6759/15-9346-3/2020/T el 24 de febrero de 2020 y certificado el 25 de febrero de 2020.

El plano topográfico consigna la superficie total de 2,110.92 metros cuadrados, de la cual CFE Suministrador de Servicios Básicos ocupa una superficie de 914.2 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 1,196.72 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio SSB-01.- 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que la Secretaría de Cultura, a través del Centro INAH Estado México mediante oficio número 401.3S.1-2020/1163 de 10 de junio de 2020 manifestó que: "el predio se encuentra en un área de potencial arqueológico en la que existen registro de ocupación de época prehispánica hasta el contacto. Por lo tanto, cualquier obra nueva o de ampliación que se quiera construir que implique excavación, requiere autorización previa de este Instituto." Y mediante oficio 401.3S.1-2020/1164 de 10 de junio de 2020 dictamina que: "El predio se encuentra dentro de la zona de protección patrimonial al encontrarse dentro del perímetro 1 del Centro Histórico de Amecameca. Por lo que, cualquier trabajo que se pretenda realizar en el mismo, deberá contar previamente con la autorización de este Instituto".

Y mediante oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL, por conducto de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifestó que el inmueble que nos ocupa no es considerado Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito de la fracción del inmueble federal con superficie de 914.2 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", conformado por dos fracciones de terreno con superficies de 892.86 metros cuadrados en propiedad y 21.34 metros cuadrados en posesión que integran una unidad topográfica, ubicado en calle de la Presa, número 7, Poblado de Amecameca, Municipio de Amecameca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9346-3, segregada del inmueble Federal con superficie total de 2,110.92 metros cuadrados, denominado "Sector Foráneo Amecameca", ubicado en el terreno denominado Cuahuitenco o La Presa, situado en términos de la Ciudad de Amecameca, Distrito de Chalco, Estado de México, al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto;

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 28 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190, fracciones I y III, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 68, 69 y 70, fracciones I, XV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 27, 28 y 31, así como anexos 11, 25 y 26, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; numerales segundo, cuarto, quinto, noveno y décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales; y 1, 2, 3 y 5, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estable en el Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el 28 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2021, mismo que entró en vigor el día 29 de diciembre de 2020, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICA** la fracción I del artículo 9 y los párrafos último y penúltimo del artículo 10; se **ADICIONA** la fracción V del artículo 14 y Anexo V, se **DEROGA** el penúltimo párrafo del artículo 27, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

Artículos 1. al 8. [...]

Artículo 9. Otros conceptos de gasto.

- I. Incorporación de predios o unidades de producción, preferentemente de cacao, de miel y de leche (este último producto, sólo para acompañamiento técnico).

La incorporación de predios de cacao y de unidades de producción de miel y leche se realizará tomando en cuenta la base de datos y/o información que, en su caso, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y la Coordinación General de Ganadería, respectivamente, proporcionen a la Unidad Responsable.

- II. [...]

[...]

Artículo 10. Criterios y requisitos de elegibilidad.

- I. [...]

a) [...]

b) [...]

- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
 - i. [...]
 - ii. [...]
- II. [...]
 - a) [...]
 - i. [...]
 - ii. [...]
 - b) [...]
 - i. [...]
 - ii. [...]

Los criterios y requisitos anteriores no aplican para productores con predios o unidades de producción de incorporación al Padrón en 2019, 2020 o 2021. En el presente ejercicio fiscal, los productores se podrán apoyar con la información proporcionada o que proporcione la Secretaría de Bienestar a la Secretaría, según corresponda o, para el caso de 2021, conforme lo establezca la Unidad Responsable, tomando como referencia los criterios y requisitos en cuestión.

Por tanto, para productores con predios o unidades de producción incorporados al Padrón del Programa, la ratificación de la procedencia de los apoyos se podrá realizar con base en la información disponible, en los términos del párrafo anterior.

Artículos 11. al 13. [...]

Artículo 14. Anexos que aplican a los Apoyos Directos.

Anexo I. [...]

Anexo II. [...]

Anexo III. [...]

Anexo IV. [...]

Anexo V. Guía rápida para el beneficiario.

Artículos 15. al 26. [...]

Artículo 27. Exclusiones.

No se destinarán apoyos para los siguientes conceptos:

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]

Se deroga

[...]

Artículos 28. al 32. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

ANEXO V. GUÍA RÁPIDA PARA EL BENEFICIARIO.

El Programa Producción para el Bienestar otorga apoyos directos, sin intermediarios, a productores de pequeña y de mediana escala de granos (maíz, frijol, trigo harinero y/o arroz, entre otros), amaranto, chía, caña de azúcar, café, cacao, miel, conforme a los siguientes estratos y cuotas.

Estratos

Cultivo	Estrato	Superficie objeto del apoyo	
		Régimen hídrico	
		Temporal	Riego
Granos, amaranto, chía, caña, café o cacao.	Productor de pequeña escala	Hasta 5 hectáreas.	No aplica
	Productor de mediana escala	Mayor de 5 y hasta 20 hectáreas.	Hasta 5 hectáreas.
	Productor de gran escala	Más de 20 hectáreas	Más de 5 hectáreas

Producto	Estrato	Número de colmenas
Miel	Productor de pequeña escala	Hasta 35 colmenas
	Productor de mediana escala	Mayor de 35 y hasta 100 colmenas

Cuotas

Cultivo/Producto	Superficie/Número de colmenas	Monto de apoyo (pesos)
Granos	Pequeña escala	\$2,000 por hectárea
	Mediana escala	\$1,200 por hectárea
Amaranto y chía	Pequeña y mediana escala	\$3,000 por hectárea
Cacao, café y miel	Pequeña y mediana escala	\$6,200 por productor
Caña de azúcar	Pequeña y mediana escala	\$7,200 por productor

Para ser beneficiarios de los apoyos el productor deberá tener registrado en el Padrón del Programa sus predios o unidades de producción y tener un expediente integrado en las ventanillas de atención, con la siguiente información y/o documentación:

- De los predios o de las unidades de producción:
 - Ubicación (georreferencia), y
 - Documentación que acredite la propiedad o posesión derivada.
- Del productor:
 - Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - Identificación oficial vigente (preferentemente IFE/INE), y
 - Comprobante de domicilio.

El listado de los productores beneficiarios, se publicará mensualmente en la página electrónica <https://www.suri.agricultura.gob.mx:8017/buscadorBeneficiario>, que se encuentra disponible en el portal de la Secretaría de Agricultura <https://www.gob.mx/agricultura>.

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., apartado “D”, fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013, y de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento del camarón en el litoral del Océano Pacífico y Golfo de California constituye una de las pesquerías comerciales de relevancia económica y social que es necesario administrar y regular para asegurar su sostenibilidad y maximizar los beneficios económicos a los sectores que dependen de esa actividad, así como en beneficio a la sociedad;

Que esta pesquería está regulada por la NOM-002-SAG/PESC-2013 que establece los términos y condiciones para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se complementa con las vedas, las cuales complementariamente a las regulaciones de zonas de pesca, sistemas de captura y disposiciones normativas por área geográfica, constituyen las principales medidas de manejo;

Que el establecimiento de períodos de veda para la pesquería de camarón, contribuyen a la protección de los máximos períodos de reproducción, reclutamiento y crecimiento de los organismos de camarón, induciendo al final de dicho período a obtener tallas de mayor valor comercial e incrementar la biomasa y la producción por efecto de la suspensión de pesca;

Que el 11 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 13 de marzo de 2020, con el cual se dio sustento legal al inicio de la temporada de pesca;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) a través de sus Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera (CRIAP), llevó a cabo evaluaciones del recurso camarón en las regiones del litoral del Océano Pacífico en el período de captura 2020-2021 con el objetivo de conocer el estado que guardan las poblaciones de estas especies y tener la información técnica para proponer el inicio de la veda para contribuir a la sostenibilidad de la pesquería;

Que los resultados de dichas evaluaciones fueron presentados ante el Comité Consultivo de Ordenamiento y Manejo de la Pesquería de Camarón en el Océano Pacífico Mexicano, en reunión celebrada el 24 de febrero de 2021, con la participación de los representantes de los sectores productivos que pescan en aguas marinas y en sistemas lagunarios estuarinos, así como de los representantes de los Gobiernos de los Estados del Litoral del Océano Pacífico y otras dependencias de la Administración Pública Federal;

Que de acuerdo con la información proporcionada en la reunión del Comité Consultivo de Ordenamiento y Manejo de la Pesquería de Camarón en el Océano Pacífico Mexicano, las capturas registradas en la temporada 2020-2021 ha sido un 25% menores a las de la temporada anterior, siendo necesario limitar la pesca de todas las especies de camarón, tanto en aguas marinas como estuarinas, a partir del 15 de marzo de 2021 en el Golfo de California y el Sistema Lagunar Bahía Magdalena-Almejas en B. C. S. y desde el 20 de marzo de 2021, en el resto de las aguas marinas y estuarinas desde la frontera con los Estados Unidos de América hasta los límites con la República de Guatemala, con la intención de poder apoyar la conservación de la mayor población reproductora para la siguiente temporada de captura;

Que mediante el dictamen técnico No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0349/2021 el INAPESCA, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico informó a la CONAPESCA, que con el fin de proteger a la población reproductora de las especies de camarón de importancia comercial en el Océano Pacífico mexicano durante el periodo reproductivo 2021, asegurar el reclutamiento y la continuidad de las poblaciones y su aprovechamiento sustentable en la próxima temporada 2021-2022, se recomienda no extender la temporada de pesca después del 15 de marzo de 2021 en el Golfo de California y el Sistema Lagunar Bahía Magdalena-Almejas en B. C. S. y no extender después del 20 de marzo de 2021 en el resto de las aguas marinas y estuarinas desde la frontera con los Estados Unidos de América hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo el Golfo de Tehuantepec y excluyendo el Sistema Lagunar Bahía Magdalena-Almejas;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA con base en el dictamen técnico del INAPESCA, establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón del litoral del Océano Pacífico tal como se indica a continuación:

I. En las aguas marinas y sistemas lagunarios-estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de California hasta la frontera entre Nayarit y Jalisco (Desde Cabo San Lucas hasta Cabo Corrientes), así como en las aguas del sistema lagunario Bahía Magdalena-Almejas en Baja California Sur, a partir de las 00:00 horas del 15 de marzo de 2021.

II. En el resto de las aguas marinas y sistemas lagunarios-estuarinos de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América hasta la frontera con la República de Guatemala, incluyendo el Golfo de Tehuantepec, a excepción del sistema lagunario Bahía Magdalena-Almejas en Baja California Sur, a partir de las 00:00 horas del 20 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dará a conocer con la debida anticipación, las fechas de conclusión de la veda, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que realice por conducto del INAPESCA, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que en la fecha de inicio de la veda en las zonas marinas y en los litorales del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California y los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, mantengan en existencia camarón proveniente de la pesca, en estado vivo, fresco, entero, deshidratado, procesado,

enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario conforme al formato CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda, para su presentación a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de las Oficinas de la CONAPESCA, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO QUINTO. Para transportar desde las zonas litorales en donde se establece la veda temporal de las especies de camarón en estado vivo, fresco, entero, deshidratado, procesado, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del artículo anterior, los interesados deberán contar con la Guía de Pesca debidamente firmada y sellada, emitida por las Oficinas de la CONAPESCA, previamente a su transportación.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la CONAPESCA de forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La fecha de conclusión del período de veda a que se hace alusión en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se establecerá con base en los resultados de las evaluaciones que en su momento presente el INAPESCA, lo que se notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la Operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE YUCATÁN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. JUAN CARLOS GAMBOA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las “PARTES” celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten, en lo particular para impulsar a dicho sector en el Estado de Yucatán.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Presupuestal 2020, en lo subsecuente el “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, el cual tiene por objeto establecer los estrategias y acciones que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para los “COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS; CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA” del “PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO 2020”, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo el “DPEF”, conforme a su artículo 34 y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de diciembre del año 2019 y 16 de enero de 2020.
- III. En la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las aportaciones de recursos, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.**- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$56,280,000.00 (Cincuenta y seis millones doscientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

 1. Hasta la cantidad de \$46,900,000.00 (Cuarenta y seis millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$9,380,000.00 (Nueve millones trescientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, publicado en fecha 31 de diciembre de 2019.

...”

- IV. Las “PARTES” acordaron en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá efectos a partir del momento de su suscripción.
- V. Que en el Apéndice I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Yucatán

Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	46,900,000.00	9,380,000.00	56,280,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	32,580,782.00	7,265,000.00	39,845,782.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,863,802.00	1,115,000.00	8,978,802.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,050,000.00	1,000,000.00	2,050,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,405,416.00	0.00	5,405,416.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
YUCATÁN
Calendario de Ejecución 2020
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		46,900,000.00	9,380,000.00	0.00	9,380,000.00	27,188,271.00	0.00	15,710,662.00	0.00	0.00	0.00	4,001,067.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	32,580,782.00	7,265,000.00	0.00	7,265,000.00	18,466,376.00	0.00	11,396,867.00	0.00	0.00	0.00	2,717,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,863,802.00	1,115,000.00	0.00	1,115,000.00	4,789,875.00	0.00	2,369,042.00	0.00	0.00	0.00	704,885.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,050,000.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	639,559.00	0.00	316,322.00	0.00	0.00	0.00	94,119.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,405,416.00	0.00	0.00	0.00	3,292,461.00	0.00	1,628,431.00	0.00	0.00	0.00	484,524.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,872,198.00	0.00	3,872,198.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,533,218.00	0.00	1,533,218.00	Proyecto	2
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	1,050,000.00	1,000,000.00	2,050,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	23,417,370.00	3,040,000.00	26,457,370.00	Proyecto	4
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas, y	1,760,200.00	275,000.00	2,035,200.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	5,139,700.00	3,481,000.00	8,620,700.00	Proyecto	6
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					0
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,863,802.00	1,115,000.00	8,978,802.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	44,636,488.00	8,911,000.00	53,547,488.00	Proyectos	20
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,263,512.00	469,000.00	2,732,512.00		
TOTAL	46,900,000.00	9,380,000.00	56,280,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,872,198.00	0.00	3,872,198.00	Proyecto	1
TOTAL	3,872,198.00	0.00	3,872,198.00	Proyectos	1

A

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,271,684.00	0.00	1,271,684.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	261,534.00	0.00	261,534.00	Proyecto	1
TOTAL	1,533,218.00	0.00	1,533,218.00	Proyectos	2

A

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	1,050,000.00	0.00	1,050,000.00	Proyecto	1
2020 Puntos de Verificación Interna Federal (PVIF)	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,050,000.00	1,000,000.00	2,050,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	13,911,533.00	500,000.00	14,411,533.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	9,505,837.00	940,000.00	10,445,837.00	Proyecto	1
2020 Manejo fitosanitario en apoyo a la Producción de Chile Habanero para el control del Picudo	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción de Henequén	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	23,417,370.00	3,040,000.00	26,457,370.00	Proyectos	4

*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta y langosta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	1,443,364.00	150,000.00	1,593,364.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	316,836.00	125,000.00	441,836.00	Proyecto	1
TOTAL	1,760,200.00	275,000.00	2,035,200.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	2,839,700.00	890,000.00	3,729,700.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	500,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	1,100,000.00	230,000.00	1,330,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	0.00	650,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	50,000.00	50,000.00	100,000.00	Proyecto	1
2020 Emergencias Zoonosanitarias	0.00	1,311,000.00	1,311,000.00	Proyecto	1
TOTAL	5,139,700.00	3,481,000.00	8,620,700.00	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	2,150,000.00	400,000.00	2,550,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	1,950,000.00	0.00	1,950,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,763,802.00	715,000.00	4,478,802.00	Proyecto	1
TOTAL	7,863,802.00	1,115,000.00	8,978,802.00	Proyectos	3

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices "I, II y III" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente "Campañas Fitozoonosanitarias" e "Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera", Concepto de Incentivo "Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias" y "Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros" en razón de la disminución de los recursos estatales convenidos.

DECLARACIONES

I. DE LAS "PARTES"

- I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices "I, II y III" del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente "Campañas Fitozoonosanitarias" e "Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera", Concepto de Incentivo "Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias" y "Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros".
- I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$54,780,000.00 (Cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$46,900,000.00 (Cuarenta y seis millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$7,880,000.00 (Siete millones ochocientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, publicado en fecha 31 de diciembre de 2019.

...”

SEGUNDA.- Las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES “I, II y III” del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias” e “Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera”, Concepto de Incentivo “Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias” y “Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros”, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Yucatán

Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	46,900,000.00	7,880,000.00	54,780,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	32,580,782.00	6,165,000.00	38,745,782.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,863,802.00	715,000.00	8,578,802.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,050,000.00	1,000,000.00	2,050,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,405,416.00	0.00	5,405,416.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
YUCATÁN
Calendario de Ejecución 2020
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		46,900,000.00	7,880,000.00	0.00	7,880,000.00	27,188,271.00	0.00	15,710,662.00	0.00	0.00	0.00	4,001,067.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	32,580,782.00	6,165,000.00	0.00	6,165,000.00	18,466,376.00	0.00	11,396,867.00	0.00	0.00	0.00	2,717,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,863,802.00	715,000.00	0.00	715,000.00	4,789,875.00	0.00	2,369,042.00	0.00	0.00	0.00	704,885.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,050,000.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	639,559.00	0.00	316,322.00	0.00	0.00	0.00	94,119.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,405,416.00	0.00	0.00	0.00	3,292,461.00	0.00	1,628,431.00	0.00	0.00	0.00	484,524.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,872,198.00	0.00	3,872,198.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,533,218.00	0.00	1,533,218.00	Proyecto	2
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	1,050,000.00	1,000,000.00	2,050,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	23,417,370.00	1,940,000.00	25,357,370.00	Proyecto	3
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas, y	1,760,200.00	275,000.00	2,035,200.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	5,139,700.00	3,481,000.00	8,620,700.00	Proyecto	6
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					0
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	7,863,802.00	715,000.00	8,578,802.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	44,636,488.00	7,411,000.00	52,047,488.00	Proyecto	19
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,263,512.00	469,000.00	2,732,512.00		
TOTAL	46,900,000.00	7,880,000.00	54,780,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,872,198.00	0.00	3,872,198.00	Proyecto	1
TOTAL	3,872,198.00	0.00	3,872,198.00	Proyectos	1

A

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,271,684.00	0.00	1,271,684.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	261,534.00	0.00	261,534.00	Proyecto	1
TOTAL	1,533,218.00	0.00	1,533,218.00	Proyectos	2

A

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	1,050,000.00	0.00	1,050,000.00	Proyecto	1
2020 Puntos de Verificación Interna Federal (PVIF)	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,050,000.00	1,000,000.00	2,050,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	13,911,533.00	500,000.00	14,411,533.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	9,505,837.00	940,000.00	10,445,837.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción de Henequén	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	23,417,370.00	1,940,000.00	25,357,370.00	Proyecto	3

*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta y langosta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	1,443,364.00	150,000.00	1,593,364.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	316,836.00	125,000.00	441,836.00	Proyecto	1
TOTAL	1,760,200.00	275,000.00	2,035,200.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	2,839,700.00	890,000.00	3,729,700.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	500,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	1,100,000.00	230,000.00	1,330,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	0.00	650,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	50,000.00	50,000.00	100,000.00	Proyecto	1
2020 Emergencias Zoonosanitarias	0.00	1,311,000.00	1,311,000.00	Proyecto	1
TOTAL	5,139,700.00	3,481,000.00	8,620,700.00	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	2,150,000.00	0.00	2,150,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	1,950,000.00	0.00	1,950,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,763,802.00	715,000.00	4,478,802.00	Proyecto	1
TOTAL	7,863,802.00	715,000.00	8,578,802.00	Proyectos	3

TERCERA.- Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las “PARTES” lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 11 días del mes de agosto del año 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Yucatán, Lic. **Juan Carlos Gamboa Bustamante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, C. **Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la Operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. ROMÁN RIGOBERTO GARZA INFANTE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. ARIEL LONGORIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten, en lo particular para impulsar a dicho sector en el Estado de Tamaulipas.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Presupuestal 2020, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer los estrategias y acciones que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para los "COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS; CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO 2020", en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su artículo 34 y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de diciembre del año 2019 y 16 de enero de 2020.

- III. En la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las aportaciones de recursos, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** Conforme bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$78,800,000.00 (Setenta y ocho millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$78,800,000.00 (Setenta y ocho millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” realizará su aportación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal prevista en la normatividad estatal que le resulte aplicable.

...”

- VIII. Las “PARTES” acordaron en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, que las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá efectos a partir del momento de su suscripción.

- VI. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Tamaulipas

Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	78,800,000.00	0.00	78,800,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	64,007,997.00	0.00	64,007,997.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,316,903.00	0.00	5,316,903.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

TAMAULIPAS

Calendario de Ejecución 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		78,800,000.00	0.00	0.00	0.00	45,680,933.00	0.00	26,396,596.00	0.00	0.00	0.00	6,722,471.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	64,007,997.00	0.00	0.00	0.00	36,671,063.00	0.00	21,940,366.00	0.00	0.00	0.00	5,396,568.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,475,100.00	0.00	0.00	0.00	3,944,010.00	0.00	1,950,687.00	0.00	0.00	0.00	580,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,827,313.00	0.00	903,777.00	0.00	0.00	0.00	268,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,316,903.00	0.00	0.00	0.00	3,238,547.00	0.00	1,601,766.00	0.00	0.00	0.00	476,590.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,787,233.00	0.00	1,787,233.00	Proyecto	2
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	32,831,311.00	0.00	32,831,311.00	Proyecto	2
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	2,989,500.00	0.00	2,989,500.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	24,384,100.00	0.00	24,384,100.00	Proyecto	6
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	74,996,914.00	0.00	74,996,914.00	Proyectos	18
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,803,086.00	0.00	3,803,086.00		
TOTAL	78,800,000.00	0.00	78,800,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyecto	1
TOTAL	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyectos	1

A

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,017,654.00	0.00	1,017,654.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	769,579.00	0.00	769,579.00	Proyecto	1
TOTAL	1,787,233.00	0.00	1,787,233.00	Proyectos	2

A

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	23,821,185.00	0.00	23,821,185.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	9,010,126.00	0.00	9,010,126.00	Proyecto	1
TOTAL	32,831,311.00	0.00	32,831,311.00	Proyectos	2

*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta, plagas reglamentadas del algodón y langosta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	747,375.00	0.00	747,375.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	2,242,125.00	0.00	2,242,125.00	Proyecto	1
TOTAL	2,989,500.00	0.00	2,989,500.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	14,700,000.00	0.00	14,700,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,404,100.00	0.00	4,404,100.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus</i> spp.	250,000.00	0.00	250,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	550,000.00	0.00	550,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	280,000.00	0.00	280,000.00	Proyecto	1
TOTAL	24,384,100.00	0.00	24,384,100.00	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	2,000,100.00	0.00	2,000,100.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,875,000.00	0.00	1,875,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00	Proyectos	3

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Concepto de Incentivo Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias y Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas en razón de incremento de recursos estatales convenidos y a la adecuación de nombres de los proyectos convenidos a los establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

- I.1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificadorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Concepto de Incentivo Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias y Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas.
- I.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificadorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las "PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", relativa a las "APORTACIONES DE RECURSOS", para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA" por un monto de hasta \$92,392,959.37 (Noventa y dos millones trescientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 37/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$78,800,000.00 (Setenta y ocho millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 13,592,959.37 (Trece millones quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 37/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, publicado en fecha 18 diciembre 2019 en el Periódico Oficial del Estado Tamaulipas.

..."

SEGUNDA.- Las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en lo referente al Componente Campañas Fitozoosanitarias, Concepto de Incentivo Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias y Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Tamaulipas

Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	78,800,000.00	13,592,959.37	92,392,959.37

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	64,007,997.00	13,592,959.37	77,600,956.37
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,316,903.00	0.00	5,316,903.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
TAMAULIPAS
Calendario de Ejecución 2020
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		78,800,000.00	13,592,959.37	0.00	0.00	45,680,933.00	0.00	26,396,596.00	0.00	0.00	0.00	6,722,471.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,592,959.37

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	64,007,997.00	13,592,959.37	0.00	0.00	36,671,063.00	0.00	21,940,366.00	0.00	0.00	0.00	5,396,568.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,592,959.37
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,475,100.00	0.00	0.00	0.00	3,944,010.00	0.00	1,950,687.00	0.00	0.00	0.00	580,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,827,313.00	0.00	903,777.00	0.00	0.00	0.00	268,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,316,903.00	0.00	0.00	0.00	3,238,547.00	0.00	1,601,766.00	0.00	0.00	0.00	476,590.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,787,233.00	0.00	1,787,233.00	Proyecto	2
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	32,831,311.00	5,936,420.00	38,767,731.00	Proyecto	3
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	2,989,500.00	0.00	2,989,500.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	24,384,100.00	7,000,000.00	31,384,100.00	Proyecto	6
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	74,996,914.00	12,936,420.00	87,933,334.00	Proyectos	19
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,803,086.00	656,539.37	4,459,625.37		
TOTAL	78,800,000.00	13,592,959.37	92,392,959.37		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación federales, serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyecto	1
TOTAL	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyectos	1

A

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,017,654.00	0.00	1,017,654.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	769,579.00	0.00	769,579.00	Proyecto	1
TOTAL	1,787,233.00	0.00	1,787,233.00	Proyectos	2

A

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	23,821,185.00	0.00	23,821,185.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	9,010,126.00	1,336,420.00	10,346,546.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Pulgón Amarillo del Sorgo	0.00	4,600,000.00	4,600,000.00	Proyecto	1
TOTAL	32,831,311.00	5,936,420.00	38,767,731.00	Proyectos	3

*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta, plagas reglamentadas del algodón y langosta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	747,375.00	0.00	747,375.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	2,242,125.00	0.00	2,242,125.00	Proyecto	1
TOTAL	2,989,500.00	0.00	2,989,500.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	14,700,000.00	4,214,000.00	18,914,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,404,100.00	0.00	4,404,100.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus</i> spp.	250,000.00	0.00	250,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	550,000.00	0.00	550,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	280,000.00	2,786,000.00	3,066,000.00	Proyecto	1
TOTAL	24,384,100.00	7,000,000.00	31,384,100.00	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	2,000,100.00	0.00	2,000,100.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,875,000.00	0.00	1,875,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00	Proyectos	3

TERCERA.- Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las "PARTES" lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Victoria, Tamaulipas, a los 11 días del mes de agosto del año 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tamaulipas, Ing. **Román Rigoberto Garza Infante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tamaulipas: el Secretario de Desarrollo Rural, C.P. **Ariel Longoria García**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y
ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE DURANGO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE DURANGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL M.C. MANUEL VARGAS MEDINA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE DURANGO Y EL ING. JOSÉ LUIS NAVA RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN LA REGIÓN LAGUNERA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Durango.

- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el Estado de Durango, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Durango.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del "DPEF", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.
- La "SADER" designó como sus Representantes en el Estado de Durango y Región Lagunera, a los Encargados del Despacho de la Representación de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentran a cargo del M.C. MANUEL VARGAS MEDINA y el ING. JOSÉ LUIS NAVA RODRÍGUEZ, respectivamente.

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

DECLARACIONES**I. DE LA "SADER":**

- I.1.** Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA".
- I.2.** El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I.3.** El M.C. MANUEL VARGAS MEDINA, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Durango y el ING. JOSÉ LUIS NAVA RODRÍGUEZ, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en la Región Lagunera se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I.4.** Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Boulevard General Francisco Villa Número 5025, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Código Postal 34229, Durango, Durango.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos los artículos 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, IV, V, XX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la "SAGDR"; la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 800 Poniente, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$85,500,000.00 (Ochenta y cinco millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$54,000,000.00 (Cincuenta y cuatro millones Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$31,500,000.00 (Treinta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, publicado en fecha en 22 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2020” y “Calendario de Ejecución 2020”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango, en lo sucesivo el “FOFAE”, fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAE”, quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la “SADER” el “SENASICA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Durango, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 22 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al “FOFAE”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2020” el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2020”, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, el día 26 de febrero de 2020.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Durango, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XXIV, inciso a), de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2020".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de Durango, Durango, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Durango, M.C. **Manuel Vargas Medina**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en la Región Lagunera, Ing. **Jose Luis Nava Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, M.V.Z. **Joel Corral Alcántar**.- Rúbrica.

Apéndice I

Durango

Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	54,000,000.00	31,500,000.00	85,500,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	40,411,339.00	17,330,000.00	57,741,339.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,712,092.00	0.00	5,712,092.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,500,000.00	13,620,000.00	17,120,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,376,569.00	550,000.00	4,926,569.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
DURANGO
Calendario de Ejecución 2020
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		54,000,000.00	31,500,000.00	0.00	0.00	31,304,194.00	10,499,999.00	18,089,035.00	10,499,999.00	0.00	0.00	4,606,771.00	10,500,002.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	40,411,339.00	17,330,000.00	0.00	0.00	23,027,283.00	5,776,666.00	13,995,327.00	5,776,666.00	0.00	0.00	3,388,729.00	5,776,668.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,712,092.00	0.00	0.00	0.00	3,479,259.00	0.00	1,720,820.00	0.00	0.00	0.00	512,013.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,500,000.00	13,620,000.00	0.00	0.00	2,131,865.00	4,540,000.00	1,054,407.00	4,540,000.00	0.00	0.00	313,728.00	4,540,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,376,569.00	550,000.00	0.00	0.00	2,665,787.00	183,333.00	1,318,481.00	183,333.00	0.00	0.00	392,301.00	183,334.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,932,227.00	0.00	2,932,227.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	1,444,342.00	550,000.00	1,994,342.00	Proyecto	1
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	3,500,000.00	13,620,000.00	17,120,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	16,015,763.00	7,795,000.00	23,810,763.00	Proyecto	6
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarios reglamentadas	21,789,400.00	7,960,000.00	29,749,400.00	Proyecto	7
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,712,092.00	0.00	5,712,092.00	Proyecto	2
Subtotal ^{/1}	51,393,824.00	29,925,000.00	81,318,824.00	Proyectos	19
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,606,176.00	1,575,000.00	4,181,176.00		
TOTAL	54,000,000.00	31,500,000.00	85,500,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,932,227.00	0.00	2,932,227.00	Proyecto	1
TOTAL	2,932,227.00	0.00	2,932,227.00	Proyectos	1

A

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,444,342.00	550,000.00	1,994,342.00	Proyecto	1
TOTAL	1,444,342.00	550,000.00	1,994,342.00	Proyectos	1

A

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	2,000,000.00	12,000,000.00	14,000,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	1,500,000.00	1,620,000.00	3,120,000.00	Proyecto	1
TOTAL	3,500,000.00	13,620,000.00	17,120,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	10,120,964.00	461,026.00	10,581,990.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	5,894,799.00	2,685,849.00	8,580,648.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Chile	0.00	1,388,125.00	1,388,125.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Manzano	0.00	1,900,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Melón	0.00	380,000.00	380,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Nogal	0.00	980,000.00	980,000.00	Proyecto	1
TOTAL	16,015,763.00	7,795,000.00	23,810,763.00	Proyectos	6

*Comprende moscas de la fruta y plagas reglamentadas del algodónero.

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonos sanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	16,059,400.00	3,640,000.00	19,699,400.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,900,000.00	1,150,000.00	6,050,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	400,000.00	500,000.00	900,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus</i> spp.	0.00	2,300,000.00	2,300,000.00	Proyecto	1
2020 Influenza Aviar	0.00	170,000.00	170,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	430,000.00	100,000.00	530,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	21,789,400.00	7,960,000.00	29,749,400.00	Proyectos	7

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	4,911,111.00	0.00	4,911,111.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	800,981.00	0.00	800,981.00	Proyecto	1
TOTAL	5,712,092.00	0.00	5,712,092.00	Proyectos	2

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Durango, M.C. **Manuel Vargas Medina**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en la Región Lagunera, Ing. **Jose Luis Nava Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Durango: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, M.V.Z. **Joel Corral Alcántar**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. JORGE FÉLIX AIZCORBE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MICHEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Guanajuato.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Estado de Guanajuato, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Guanajuato.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del "DPEF", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su Representante en el Estado de Guanajuato, al Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. JORGE FÉLIX AIZCORBE;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y rural, cargo que a la presente ostenta el M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MICHEL.

DECLARACIONES**I. DE LA “SADER”:**

- I.1.** Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”.
- I.2.** El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I.3.** El ING. JORGE FÉLIX AIZCORBE, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Guanajuato se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Avenida Irrigación s/n, Colonia Monte Camargo, Código Postal 38030, Celaya, Guanajuato.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.** Que el M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MICHEL en su carácter de Secretario de Desarrollo Agroalimentario y rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, de fecha 28 de septiembre de 2018, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 segundo párrafo, 13 fracción VII, 18 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo Número 73, publicado en el ejemplar Número 81, Tercera Parte, del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de fecha 21 de mayo de 2013, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6 fracción Tercera del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Irrigación Número 102 A, Interior 4, Colonia Monte Camargo, Código Postal 38010, Celaya, Guanajuato.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA" por un monto de hasta \$85,500,000.00 (Ochenta y cinco millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$64,200,000.00 (Sesenta y cuatro millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$21,300,000.00 (Veintiún millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en fecha 30 de diciembre de 2019, en la Décima Primera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2020" y "Calendario de Ejecución 2020", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guanajuato, en lo sucesivo el "FOFAE", fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE" quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la "SADER" el "SENASICA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Guanajuato, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 22 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al "FOFAE", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2020" el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", el día 26 de febrero de 2020.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Guanajuato, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su carácter respectivo de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2020".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a los 17 días del mes de marzo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Guanajuato, Ing. **Jorge Félix Aizcorbe**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: el Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, M.V.Z. **José Francisco Gutiérrez Michel**.- Rúbrica.

Apéndice I

Guanajuato

Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	64,200,000.00	21,300,000.00	85,500,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	43,623,480.00	12,640,000.00	56,263,480.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,652,569.00	660,000.00	11,312,569.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,800,000.00	5,200,000.00	7,000,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,123,951.00	2,800,000.00	10,923,951.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
GUANAJUATO
Calendario de Ejecución 2020
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		64,200,000.00	21,300,000.00	0.00	21,300,000.00	37,217,206.00	0.00	21,505,854.00	0.00	0.00	0.00	5,476,940.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	43,623,480.00	12,640,000.00	0.00	12,640,000.00	24,683,962.00	0.00	15,306,989.00	0.00	0.00	0.00	3,632,529.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	10,652,569.00	660,000.00	0.00	660,000.00	6,488,524.00	0.00	3,209,184.00	0.00	0.00	0.00	954,861.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,800,000.00	5,200,000.00	0.00	5,200,000.00	1,096,388.00	0.00	542,266.00	0.00	0.00	0.00	161,346.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,123,951.00	2,800,000.00	0.00	2,800,000.00	4,948,332.00	0.00	2,447,415.00	0.00	0.00	0.00	728,204.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,750,091.00	0.00	2,750,091.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	5,373,860.00	2,800,000.00	8,173,860.00	Proyecto	1
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	1,800,000.00	5,200,000.00	7,000,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	16,674,726.00	9,500,000.00	26,174,726.00	Proyecto	8
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	23,850,300.00	2,240,000.00	26,090,300.00	Proyecto	7
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					0
Conceptos de Incentivo:					0
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	10,652,569.00	660,000.00	11,312,569.00	Proyecto	2
Subtotal ^{/1}	61,101,546.00	20,400,000.00	81,501,546.00	Proyectos	21
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,098,454.00	900,000.00	3,998,454.00		
TOTAL	64,200,000.00	21,300,000.00	85,500,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,750,091.00	0.00	2,750,091.00	Proyecto	1
TOTAL	2,750,091.00	0.00	2,750,091.00	Proyectos	1

A

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	5,373,860.00	2,800,000.00	8,173,860.00	Proyecto	1
TOTAL	5,373,860.00	2,800,000.00	8,173,860.00	Proyectos	1

A

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	1,100,000.00	5,200,000.00	6,300,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	700,000.00	0.00	700,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,800,000.00	5,200,000.00	7,000,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	16,438,041.00	0.00	16,438,041.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	236,685.00	0.00	236,685.00	Proyecto	1
2020 Campaña contra Plagas Reglamentadas del Agave	0.00	1,617,118.00	1,617,118.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario en Agricultura Protegida	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario de Crucíferas	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario de Frutales	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario de Frutillas	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2020 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	1,682,882.00	1,682,882.00	Proyecto	1
TOTAL	16,674,726.00	9,500,000.00	26,174,726.00	Proyectos	8

*Se integra con la campaña de plagas reglamentadas del aguacate.

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	10,500,000.00	0.00	10,500,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	10,750,300.00	200,000.00	10,950,300.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	1,100,000.00	300,000.00	1,400,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp.	0.00	150,000.00	150,000.00	Proyecto	1
2020 Influenza Aviar	500,000.00	1,400,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	500,000.00	190,000.00	690,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	23,850,300.00	2,240,000.00	26,090,300.00	Proyectos	7

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	7,387,528.00	0.00	7,387,528.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaría	3,265,041.00	660,000.00	3,925,041.00	Proyecto	1
TOTAL	10,652,569.00	660,000.00	11,312,569.00	Proyectos	2

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Guanajuato, Ing. **Jorge Félix Aizcorbe**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: el Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, M.V.Z. **José Francisco Gutiérrez Michel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa ABC Servicios Integrales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PS-004/2019.

CIRCULAR No.: 11125/OIC/AR/041/2021

Asunto: Inhabilitación a empresa.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES
DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 2626 Bis, fracción II, 27, 28, 59, 60 fracción IV y 61 e la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 2, 3, 8, 9, párrafo primero y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 99, fracción 1, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19 bis del DECRETO por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 11 fracción V, numeral 2 y 49 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo QUINTO de la Resolución número 11125/OIC/AR/003/2021 del 26 de enero de dos mil veintiuno, que se dictó en el Expediente número PS-004/2019, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral ABC SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de CUARENTA Y CINCO MESES.

Dicha inhabilitación subsistirá aunque el proveedor realice el pago de multa, aún y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Metepec, Estado de México, a 5 de marzo de 2021.- La Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Benny Laura Carrasco Valdivieso.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Malnor Sistemas, S.A. de C.V., mediante la Resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.- Expediente SNP-002/2020.

CIRCULAR No. OIC/TOIC/002/2021

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa **Malnor Sistemas, S.A. de C.V.**, mediante la Resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los Artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 A 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 17-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45, 49 fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa; 109 a 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 fracción III letra B, 8, fracción X y 37, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en vigor; esta Representación Administrativa hace de su conocimiento que se emitió la **Resolución** de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el Recurso de Revisión presentado dentro del expediente administrativo de sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas **SNP-002/2020**, por la empresa **Malnor Sistemas, S.A. de C.V.**, en la que **se confirma** la Resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se impuso a la persona moral **Malnor Sistemas, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una inhabilitación por **5 (cinco) meses y la sanción económica por la cantidad de \$63,367.50 (Sesenta y tres mil, trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)**; sin embargo, la empresa antes citada de manera consentida **cubrió** la sanción económica, por lo que esta Autoridad **deja sin efectos** la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por **5 (cinco) meses**.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Lic. **Guillermo Antonio Flores Zárate**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la persona moral GPO Imprime México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-0001/2020.

CIRCULAR No.: 11615/TR/018/2021

Asunto: Sanción a empresa.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES
DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
P R E S E N T E S:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas; y 114, 115 de su Reglamento; 2, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 14, 16, 26, y 37, fracciones XII, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento; 6, fracción II, inciso c) y 38, fracción III, punto 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución de fecha 10 de febrero de 2021, que se dictó en el **Expediente número SANC-0001/2020**, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral **GPO IMPRIME MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 año**.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página: http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- La Titular del Área de Responsabilidades, Lic. **Martha Mónica Pulido Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSP.16/2019.

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República, Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.**

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/001/2021

**DEPENDENCIAS, ENTIDADES, FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS
PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE
LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS**

Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción III, apartado B, numeral 3, y 38, fracción III, Punto 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero de la Resolución Definitiva** de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas **PSP. 16/2019**, incoado en contra de la empresa **PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **SEIS MESES**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Licenciado **Pedro Olmos Orta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos del nivel secundaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública y MIGUEL ANTONIO MEZA ESTRADA, Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones XXII y XXXIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, 5, 8, 9, fracción XII, 22 y 113, fracción IV de la Ley General de Educación; 1o., 2o. y 8o., fracciones I y XII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como Organismo Público Descentralizado, y 5, fracciones I y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica, la cual será obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, misma que, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y que éste garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones de su entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación;

Que la Ley General de Educación en su artículo 22, último párrafo señala que los libros de texto que se utilicen para cumplir los planes y programas de estudio serán los autorizados por la Secretaría de Educación Pública, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito;

Que asimismo, la citada Ley en su artículo 113, fracción IV, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

Que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, desde 1997, puso en marcha el Programa de selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos para nivel secundaria (PROGRAMA), con el propósito de ofrecer a los alumnos de las escuelas públicas de ese nivel educativo materiales didácticos que apoyen su formación académica y contribuir, con esta acción, con la gratuidad mandatada en el artículo 3o. Constitucional;

Que debido a que en secundaria existe más de un libro de texto autorizado por la Secretaría de Educación Pública para cada asignatura y grado, el PROGRAMA requiere que, para el desarrollo de sus cátedras, sean los docentes frente a grupo, como agentes fundamentales del proceso educativo, quienes elijan el libro de texto más adecuado a las necesidades de sus alumnos, a fin de garantizar el máximo potencial en su aprendizaje, al ser ellos quienes conocen las circunstancias de sus alumnos y su contexto, y

Que toda vez que después de 1997 el PROGRAMA se ha expandido a toda la República Mexicana, se hace necesario contar con reglas claras y transparentes que optimicen la selección, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos de secundaria, garantizando que la elección de éstos por parte de los docentes sea respetada, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DEL NIVEL SECUNDARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expiden los Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos del nivel secundaria, los cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.-** El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Miguel Antonio Meza Estrada.- Rúbrica.-**

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DEL NIVEL SECUNDARIA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del objeto de los Lineamientos

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- 1) Establecer los procesos y las bases de colaboración entre la SEP, las Autoridades Educativas Locales y la CONALITEG, para el Programa de selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos para nivel secundaria.
- 2) Establecer un procedimiento por parte de la CONALITEG para ofrecer a las Autoridades Educativas Locales una herramienta que les permita llevar a cabo la consulta de los libros de texto gratuitos autorizados para la educación secundaria por la SEP, a través de la DGME, así como la selección directa de estos libros por parte de los Docentes.

Sección I

Glosario

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Conducta Empresarial:** Documento que elaborarán y suscribirán todas y cada una de las Editoriales que formarán parte del proceso referido en el presente Acuerdo, dirigido a la CONALITEG mediante el cual manifiestan expresamente su compromiso de asegurar, en los procesos del Programa de selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos del nivel secundaria, la competencia leal, real, efectiva y conforme a la normatividad aplicable, así como desterrar toda práctica contraria a la ética empresarial.
- II. **Algoritmo:** Conjunto ordenado de operaciones sistemáticas que permitirá asignar a cada alumno de secundaria pública el libro de texto por asignatura que le corresponda y que no haya sido asignado por el Docente del grupo durante el proceso de selección.
- III. **Autoridad Educativa Federal o SEP:** Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- IV. **Autoridad(es) Educativa(s) Local(es):** El ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes Lineamientos, quedará incluida la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.
- V. **CANIEM:** Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- VI. **Catálogo:** Lista de libros de texto autorizados por la SEP para su uso en las escuelas secundarias del SEN, publicada por la DGME en el Diario Oficial de la Federación, para cada ciclo escolar.
- VII. **CT:** Centro de Trabajo o centro escolar asociado con un almacén regional.
- VIII. **CONALITEG:** Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
- IX. **DD:** Dirección de Distribución de la CONALITEG.
- X. **DG:** Dirección General de la CONALITEG.
- XI. **DGME:** Dirección General de Materiales Educativos de la SEP.
- XII. **DGPPyEE:** Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la SEP.
- XIII. **Director(es) de Centro(s) de Trabajo:** Responsable de la escuela a la que pertenece.
- XIV. **Director de Nivel:** Es designado por las Autoridades Educativas Locales mediante oficio dirigido a la CONALITEG, por lo que, a nivel local, es el responsable de proporcionar a dicho organismo descentralizado los datos de cada CT y almacén correspondiente; asigna al Director de Centro de Trabajo en el SSLTG; administra y asigna la Matrícula por CT y entrega a cada uno de los Directores de Centro de Trabajo el usuario y contraseña para el SSLTG cada ciclo escolar.

- XV. DT:** Dirección Técnica de la CONALITEG.
- XVI. Docente(s):** Al profesional en la educación básica que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. Para efectos de los presentes Lineamientos, está referido a los Docentes de las escuelas secundarias públicas del SEN.
- XVII. Editoriales:** Industria que está a cargo de la producción de todo tipo de libros. Para efectos de los presentes Lineamientos, dichas Editoriales pueden ser personas físicas o morales.
- XVIII. Ley:** Ley General de Educación.
- XIX. Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la selección, adquisición y distribución de libros de texto gratuitos del nivel secundaria.
- XX. LTG:** Libros de Texto Gratuitos.
- XXI. Matrícula:** Es el número de Docentes y alumnos por grupos y por grado de nivel secundaria, proyectados en cada entidad federativa para seleccionar y recibir, respectivamente los LTG, para el ciclo escolar que corresponda.
- XXII. Pedido Nacional:** Cantidad total de libros de texto gratuitos del nivel secundaria, incluida la reserva, que la CONALITEG requiere a las Editoriales una vez que ha finalizado el proceso en el SSLTG.
- XXIII. RUD:** Responsable Único de Distribución.
- XXIV. SEN:** Sistema Educativo Nacional.
- XXV. SSLTG:** Sistema de Selección de Libros de Texto Gratuitos.
- XXVI. SJ:** Subdirección Jurídica de la CONALITEG.
- XXVII. UI:** Unidad de Informática de la CONALITEG.

Sección II

Reglas generales

Artículo 3.- Las Autoridades Educativas Locales, realizarán la adquisición de los LTG formalizando su pedido a través de la CONALITEG; ésta última, a su vez, formalizará la adquisición con las Editoriales, de tal manera que sea la CONALITEG quien se encargue de tramitar tanto el pedido federal, como el estatal.

Artículo 4.- La DGME dará a conocer oportunamente a la CONALITEG el Catálogo.

Artículo 5.- El proceso de selección de los LTG de secundaria, sólo se llevará a cabo mediante el SSLTG para el ciclo escolar que corresponda. La CONALITEG pondrá a disposición de las Autoridades Educativas Locales, el SSLTG como herramienta informática que permita a los Docentes conocer, consultar y seleccionar los LTG incluidos en el Catálogo, incluyendo los libros de inglés y los adaptados al Sistema de Escritura Braille y Macrotipo.

Artículo 6.- La Autoridad Educativa Local, designará a un servidor público con nivel jerárquico mínimo de subdirector u homólogo, el cual será el enlace responsable para que la CONALITEG, a través sus unidades administrativas (DG, DT, DD, SJ y UI), solicite, revise y atienda cualquier cuestión o asunto relacionado con el proceso de selección, adquisición y distribución de los LTG para los alumnos de las escuelas públicas de secundaria para el ciclo escolar correspondiente.

En ausencia del enlace responsable, la Autoridad Educativa Local, podrá designar provisionalmente a algún servidor público del mismo nivel jerárquico u homólogo que lo supla, por lo que, dicha situación tendrá que notificarla a la CONALITEG, mediante oficio y/o correo electrónico.

El enlace responsable designado por las Autoridades Educativas Locales, deberá nombrar a un RUD, a través del mecanismo que la propia entidad federativa establezca para el nombramiento.

Antes de que se dé inicio al proceso de selección de los LTG, la CONALITEG publicará los datos de cada RUD, a través de la liga <https://www.conaliteg.gob.mx/ruds> directorio.php, y a través de la UI establecerá contacto con los RUD que se encuentran en el directorio de la referida liga.

En caso de que los datos del RUD no estén correctos, sea por cambio de RUD, actualización de datos o cualquier otra razón, el enlace responsable deberá de notificarlo a través de oficio dirigido a la persona Titular de la DG con los datos del servidor público designado como RUD (nombre, cargo, contacto telefónico, correo electrónico y dirección donde se le pueda enviar documentación relacionada con los LTG). En caso de no solicitar cambios al directorio, la CONALITEG dará por entendido que los responsables de llevar el proceso de la selección, adquisición y distribución de los LTG para los alumnos de las escuelas secundarias públicas a que refiere el primer párrafo del presente artículo, serán los que se encuentren en el directorio antes mencionado.

Sección III

Del Catálogo

Artículo 7.- La CONALITEG, a través de la DT, comunicará mediante oficio y/o correo electrónico a las Autoridades Educativas Locales y a las Editoriales las actividades del proceso para la selección, adquisición y distribución de LTG para secundaria a cargo de la CONALITEG, mismas que mediante correo electrónico notificarán a la DT.

Artículo 8.- Las Editoriales, titulares de los derechos de autor recibirán notificación por parte de la CONALITEG que les informará respecto a la incorporación de sus libros de texto en el Catálogo. Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación, las Editoriales deberán enviar mediante escrito libre dirigido a la persona Titular de la SJ, los archivos electrónicos de los mismos, incluyendo una síntesis en formato de audio, así como la autorización para que sean publicados en la página electrónica del SSLTG durante el proceso de selección.

Artículo 9.- La CONALITEG comunicará mediante oficio a las Editoriales las características técnicas que deberán contener los archivos electrónicos de los libros de texto a que refiere el artículo que antecede y que serán publicados en el SSLTG.

La CONALITEG publicará los libros de texto de las Editoriales que hayan cumplido con lo señalado en el párrafo anterior y se encontrarán disponibles a partir de que se encuentre habilitado el SSLTG para consulta de los Docentes en el sitio web www.secundaria.conaliteg.gob.mx.

Sección IV

Difusión del Sistema de Selección de Libros de Texto Gratuitos

Artículo 10.- La Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales y la CONALITEG, unirán esfuerzos y definirán estrategias con el propósito de difundir el SSLTG, así como de captar la mayor cantidad de Docentes para que ingresen y realicen la selección de los LTG que más se asemejen a su método de enseñanza y experiencia académica.

La campaña de difusión del proceso de selección de los LTG, se ejercerá conforme al presupuesto asignado, para tal efecto, se privilegiará llevar a cabo la campaña a través de medios y espacios de alta concentración de personas, con el objetivo de tener difusión adecuada y de amplia cobertura hacia los alumnos, alumnas y Docentes de escuelas secundarias públicas de todo país.

La CONALITEG, durante la campaña de difusión del proceso de selección, promoverá síntesis autorales sobre los LTG contenidos en el Catálogo.

Artículo 11.- Las Autoridades Educativas Locales estarán obligadas a divulgar en cada una de sus entidades federativas, las campañas de difusión por los medios necesarios, a efecto de dar a conocer a los Docentes el Catálogo y con ello asegurar que realicen su selección a través de las herramientas proporcionadas por la CONALITEG.

Artículo 12.- La Autoridad Educativa Federal, la CONALITEG y las Autoridades Educativas Locales, deberán garantizar la participación de los Docentes en la selección de los LTG a través del SSLTG, preservando la equidad del proceso y su aprovechamiento. En el caso de que los Docentes no realicen la selección a través del SSLTG, se utilizará el Algoritmo para la asignación correspondiente.

Artículo 13.- Las Editoriales y/o la CANIEM dentro de los primeros 05 días hábiles del mes de marzo mediante escrito y/o correo electrónico dirigido a la persona Titular de la SJ harán llegar a la CONALITEG el Acuerdo de Conducta Empresarial, debidamente suscrito por sus respectivos representantes.

TÍTULO II**Del Sistema de Selección de Libros de Texto Gratuitos****Capítulo Único****Objetivo**

Artículo 14.- El SSLTG, tiene como objetivo la participación y selección que realicen de manera única y personal los Docentes, de los libros de texto contenidos en el Catálogo que ofertan las Editoriales para cada asignatura. La única manera de asegurar que un LTG no se asigne al Docente de manera automática, es haciendo uso del SSLTG, para ello, las Autoridades Educativas Locales, brindarán a los Docentes las condiciones de acceso a dicho sistema.

Sección I**Operación del Sistema de Selección de Libros de Texto Gratuitos**

Artículo 15.- La CONALITEG integrará la base de datos de la Matrícula que contendrá el número de alumnos por entidad federativa y grado educativo, incluida la de educación especial. La integración y conciliación de la misma se hará, por parte de CONALITEG, a través de la DD, con la SEP, a través de la DGPPyEE, y con las Autoridades Educativas Locales, a través de los RUD y de su representante del área de estadística.

La Matrícula de alumnos acordada por entidad federativa y grado educativo, incluida la de educación especial, es la base para el SSLTG, una vez que se encuentre habilitado.

Dentro del SSLTG, adicional a que estará registrada la Matrícula de los tres grados escolares de secundaria, estará registrado el nombre del Director de Nivel por CT asociado con el almacén regional que le corresponda.

Artículo 16.- La CONALITEG, mediante oficio o correo electrónico dirigido a las Autoridades Educativas Locales dará a conocer las fechas de las actividades para el proceso de selección de los LTG tales como: la capacitación respecto del SSLTG, la habilitación del SSLTG, entre otras. Asimismo, la CONALITEG a través de la UI hará llegar al RUD, mediante oficio o correo electrónico el usuario y contraseña de acceso al sitio de internet donde será publicado el formulario del acta-entrega de usuario y contraseña. En dicho formulario, el RUD deberá proporcionar la información solicitada, aceptando los términos y condiciones; posteriormente, recibirá el usuario y la contraseña de acceso y de administración del SSLTG para el ciclo escolar correspondiente, con el fin de administrar el SSLTG en su entidad federativa.

Artículo 17.- Los Docentes registrarán en el SSLTG, su nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad federativa, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y CT de adscripción, con lo que obtendrán su usuario y contraseña. Asimismo, serán los únicos responsables del uso e información que se genere con su usuario y contraseña.

Artículo 18.- El SSLTG operado por la CONALITEG, a través de su página de internet www.secundaria.conaliteg.gob.mx, es el único reconocido por la Autoridad Educativa Federal para conformar la selección de los LTG de nivel secundaria realizada por los Docentes.

Artículo 19.- En la selección de los LTG de secundaria, participarán de forma libre los Docentes y se requiere que participen por lo menos el 15% (quince por ciento) del total de los Docentes de cada entidad federativa; de lo contrario, la CONALITEG, a través de la utilización de un Algoritmo realizará la asignación de los libros de texto conforme al criterio de selección establecido en el artículo 23 de los presentes Lineamientos.

El Director de Centro de Trabajo validará que el Docente esté adscrito al CT declarado durante el proceso de registro. La validación permitirá contar con el registro de los Docentes reconocidos como usuarios facultados para la selección de los LTG.

En ausencia del Director de Centro de Trabajo la Autoridad Educativa Local, informará de esta situación a la CONALITEG, mediante oficio y/o correo electrónico en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles, a través del cual informará, nombre y cargo de quién suplirá al Director de Centro de Trabajo.

Artículo 20.- Las Autoridades Educativas Locales, la DD y la DGPPyEE, en conjunto, serán los responsables de asignar la Matrícula por grupo de primero, segundo y tercer grado, en cada una de las escuelas secundarias públicas (técnicas y generales), incluida la Matrícula que corresponda a educación especial, en cada uno de los municipios o alcaldías que conformen la respectiva entidad federativa.

Posteriormente, el Director de Nivel será el responsable de asignar por CT, la Matrícula y a los Directores de Centro de Trabajo, en el SSLTG.

El Director de Centro de Trabajo será el encargado de asignar la Matrícula de cada grupo, así como a los Docentes responsables de cada materia por grupo.

Artículo 21.- El SSLTG se habilitará, en cualquiera de los meses del primer semestre de cada año, por un plazo de 10 (diez) a 15 (quince) días hábiles, con la finalidad de que los Docentes seleccionen de manera libre los LTG que más cumplan con sus necesidades y método de enseñanza.

En casos excepcionales, la CONALITEG podrá habilitar el SSLTG para los procesos de selección que se estimen necesarios y se les informará a las Autoridades Educativas Locales sobre dicha situación, por cuántos días hábiles se encontrará habilitado el SSLTG y los LTG que participarán en dichos procesos excepcionales.

En ningún caso el SSLTG será abierto para modificar selecciones realizadas en procesos anteriores.

Artículo 22.- Concluido el periodo de selección de los LTG a que refiere el artículo que antecede, la CONALITEG, a través de la UI, consolidará el registro de los LTG elegidos por los Docentes en el SSLTG, integrando la base de datos con la selección a nivel nacional y por cada una de las entidades federativas, municipios y/o alcaldías, así como también de los que hayan omitido realizar su selección conforme el Algoritmo.

Artículo 23.- Para garantizar que ningún alumno de escuelas secundarias públicas se quede sin sus LTG, ello en virtud de que los Docentes de las entidades federativas no hayan realizado la selección correspondiente por razones atribuibles a ellos, la CONALITEG, a través del uso del Algoritmo subsanará la falta de información y se le asignará al grupo aquel LTG que haya sido más requerido en su escuela para esa materia y grado; en caso de no existir se le asignará el más elegido en el municipio o alcaldía; en caso de no existir se le asignará el más elegido en la entidad federativa o bien, en el supuesto de no existir selección en la entidad se le asignará el más elegido a nivel nacional. Este criterio de selección se aplicará automáticamente al cierre de la conformación de la asignación nacional de LTG de secundaria.

En caso de que las Autoridades Educativas Locales no se pronuncien justificadamente antes del proceso de selección de libros de texto de secundaria, respecto a razones no atribuibles a ellos que les impidan participar en el proceso, se aplicará el Algoritmo mencionado en el párrafo anterior.

En el supuesto en que se pretenda cambiar la selección realizada por el Docente, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del cierre del SSLTG, la Autoridad Educativa Local mediante oficio dirigido a la persona Titular de la DG, comunicará y justificará el cambio de la selección de algún LTG dentro del SSLTG. La CONALITEG valorará dichas justificaciones, priorizando la selección original del Docente y determinará si son o no procedentes las mismas; dicha determinación será notificada por la CONALITEG mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Educativa Local.

En ningún caso, el sólo pronunciamiento de la Autoridad Educativa Local deberá tomarse como vinculante, si no se cuenta con la determinación favorable de la CONALITEG y de la Autoridad Educativa Federal.

Sección II

Capacitación

Artículo 24.- La CONALITEG brindará a los RUD y a los Docentes, material de apoyo como manuales de usuario, guías rápidas, infografías y videos tutoriales, entre otros, para un correcto uso del SSLTG. La CONALITEG podrá brindar capacitación presencial, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25.- La CONALITEG habilitará una mesa de ayuda telefónica durante el proceso de selección, para brindar atención y soporte a los usuarios del SSLTG.

TÍTULO III

De la adquisición de Libros de Texto Gratuitos de Secundaria

Artículo 26.- Una vez cerrado el SSLTG, la CONALITEG realizará un cotejo de la información obtenida por el SSLTG y establecerá el total de la selección. Se hará del conocimiento de las Autoridades Educativas Locales las cifras finales derivadas de la selección que realizaron los Docentes.

Artículo 27.- La CONALITEG, analizará las existencias disponibles en sus almacenes de los títulos del Catálogo que resultaron seleccionados en el SSLTG y con ello elaborará el cálculo de los pedidos que presentará a las Editoriales.

Artículo 28.- La CONALITEG determinará la cantidad necesaria de ejemplares por título del Catálogo teniendo en consideración posibles incrementos en la Matrícula, reposición de ejemplares o pedidos adicionales. Para atender estas contingencias, se formará una reserva equivalente al 3% (tres por ciento) de la asignación nacional de los LTG más seleccionados.

Artículo 29.- La CONALITEG, al momento de recopilar la información derivada del SSLTG e integrar la reserva a que hace referencia el artículo anterior, creará la base de datos con la asignación nacional de los LTG, la cual será denominada Pedido Nacional.

Artículo 30.- La CONALITEG, al obtener la cotización del Pedido Nacional por parte de las Editoriales, remitirá dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores dicha información tanto a las Autoridades Educativas Locales como a la SEP.

Artículo 31.- La CONALITEG concertará reuniones de trabajo con las Editoriales y la CANIEM con títulos del Catálogo que fueron seleccionados, con la finalidad de hacer de su conocimiento los resultados del SSLTG y establecer la estrategia para la adquisición de los LTG que correspondan.

Artículo 32.- La CONALITEG, recibirá mediante oficio o correo electrónico solicitudes de mejora para el SSLTG de las Autoridades Educativas Locales, en el ámbito de sus competencias, mismas que analizará y en caso de resultar aplicables, realizará las gestiones necesarias para contratar y administrar los servicios necesarios para el mejor funcionamiento del SSLTG para el siguiente ciclo escolar.

Título IV

De la Distribución

Artículo 33.- Es responsabilidad de la CONALITEG entregar los LTG a los almacenes regionales que, conforme a la normativa aplicable, se encuentren autorizados, habilitados y certificados por protección civil. Por otra parte, es responsabilidad exclusiva de las Autoridades Educativas Locales realizar la distribución de los LTG al interior de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 114, fracción XII de la Ley.

Artículo 34.- La UI durante la segunda semana de noviembre, enviará al RUD mediante correo electrónico, el oficio de solicitud de validación de la base de datos de los CT que se tienen registrados del último proceso de selección de LTG, llevado a cabo a través del SSLTG; en dicha solicitud se le indicará al RUD el mecanismo de validación y actualización de los siguientes datos: nombre de la escuela secundaria (CT), nombre de los Directores de Centros de Trabajo, turnos y almacén regional que atiende. Durante esta actividad se podrá agregar o eliminar información.

Artículo 35.- Los RUD de cada entidad federativa deberán enviar, a más tardar la segunda semana de diciembre lo solicitado por la UI en el artículo anterior. En caso de no recibirla en los tiempos establecidos en el presente artículo, la CONALITEG dará por entendido que la información registrada en el ciclo escolar anterior será la vigente y la que se deberá utilizar para el proceso de selección de los LTG del ciclo lectivo a iniciarse.

Artículo 36.- Las Autoridades Educativas Locales mediante oficio dirigido a la persona Titular de la DD, enviarán las ubicaciones, características, capacidades, infraestructura y condiciones de los almacenes regionales que tendrán a bien designar para efectos de recibir los LTG.

Artículo 37.- Las Autoridades Educativas Locales se asegurarán de que los almacenes regionales no presenten humedad, grietas, techos de lámina perforada, cuarteada o con corrosión, así como cualquier daño en la estructura que pudiera poner en riesgo los LTG.

Los almacenes deberán contar con las medidas de seguridad mínimas necesarias fijadas por las autoridades de protección civil correspondientes en las entidades federativas, mismas que permitirán custodiar y resguardar los LTG en óptimas condiciones para la redistribución dentro de las propias entidades federativas.

Artículo 38.- En caso de que los LTG que se encuentren bajo resguardo de las Autoridades Educativas Locales dentro de los almacenes regionales, se vean afectados por factores humanos, climatológicos o de cualquier otra índole, dichas autoridades mediante oficio dirigido a las personas titulares de la DD y la DT, harán del conocimiento de la CONALITEG dicha situación y, en su caso, en el mismo oficio solicitarán de nueva cuenta los LTG que se hayan visto afectados.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU FORMA SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de diciembre dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 406 y 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal para la Revisión en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada, ante la presencia del **MTRO. MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ** Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y representante de la **MTRA. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN**, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, y del **LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN**, Director General de Convenciones de la referida Unidad, se reunieron en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de esta Secretaría, los delegados obreros y patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes por el sector obrero y por el sector patronal, los Delegados que fueron acreditados ante esta Convención.

En atención a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, por el sector obrero los CC. Lic. Armando Cornejo Ojeda, Lic. Francisco Contreras Vergara y Sr. Leoncio Peregrina Buelna; por el sector patronal los CC. Licenciados Ernesto Contreras Lamadrid y Miguel Orozco Gómez.

Con el objeto de que los escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión, informaron los escrutadores del sector obrero y del patronal que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores.

En uso de la palabra el **Profesor Patricio Flores Sandoval**, Secretario General del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, manifestó: El 2021 es un año difícil atípico.

Las decisiones de los aumentos a los salarios mínimos en el país nos afectan más que ayudarnos porque derivado de esta política salarial, se pauperizan las condiciones de los trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión, y resulta que los salarios mínimos se van encontrando con los salarios contractuales.

Es interés de nosotros preservar las fuentes de empleo, pero estamos obligados a dar respuestas a los trabajadores en sus apremiantes necesidades.

Por el entorno económico tan difícil ojalá seamos capaces de llegar a acuerdos.

Le ruego a usted Mtro. Manuel Arturo García Urrutia Martínez, le comente a la Secretaria del Trabajo que requerimos de su comprensión y apoyo para resolver esta revisión salarial.

Acto seguido el **Señor Ricardo Acedo Samaniego**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana, enfatizó: Otorgamos la más alta prioridad al cuidado de la relación bilateral, para pactar con los concesionarios una ecuación en la que el sindicato y empresa, asumiéramos como compromiso recíproco, preservar la salud de nuestros compañeros trabajadores en todas y cada una de las 80 plazas y poco más de mil empresas, a lo largo y ancho del país.

No podemos, ni debemos dejar de lado que también fue un acierto, anclarnos al máximo a la política sanitaria, orientaciones y decisiones oficiales, lo mismo del Gobierno Federal, que de los estados y municipios. No fue fácil por las inevitables contradicciones y visiones diversas que estuvieron y siguen estando en juego.

De entrada, resulta inevitable señalar que en la agenda de las empresas cobraron mayor peso como argumento, factores como el costo de las contraprestaciones y la drástica disminución de publicidad, luego de que el gobierno les quitara en promedio el 50% de la misma.

Después hizo uso de la palabra **el Lic. José Luis Rodríguez Aguirre**, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión quien expresó: A lo largo de la historia hemos enfrentado grandes desafíos. Hoy estamos ante un nuevo reto que vulnera a nuestras familias, a nuestras empresas, a nuestro país, al mundo entero. Este 2020 fue de los años más difíciles para todos.

Estamos seguros de que saldremos adelante gracias al talento, empeño y profesionalismo de quienes forman parte de la Radio y Televisión. No podemos ni debemos olvidar que la pandemia aún no termina y que, según los Especialistas de la Salud del país, estamos entrando en una fase muy complicada.

A continuación, el Mtro. Manuel Arturo García Urrutia Martínez representante de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social hizo la siguiente declaratoria: "TRANSMITO A TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCIÓN UN CÁLIDO Y FRATERNAL SALUDO. ME ES GRATO HOY DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL, DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN. ASIMISMO, ME PERMITO COMUNICAR A ESTA ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL MTRA. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN ME HA DESIGNADO, PARA PRESIDIR LAS ACTIVIDADES DE ESTA CONVENCIÓN."

Acto seguido, se procedió a nombrar: a) Secretarios de la Mesa Directiva; b) Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores; c) Comisión Dictaminadora de Credenciales; d) Comisión Salarial de la Radio; e) Comisión Salarial de la Televisión; f) Comisión de Ordenación y Estilo y g) Asesores Generales, de conformidad con las relaciones que fueron proporcionadas oportunamente por la representación de los trabajadores y la de los patrones, mismas que fueron aprobadas por unanimidad.

Por último, el MTRO. MANUEL ARTURO GARCÍA URRUTIA MARTÍNEZ, Presidente de la Convención, a propuesta de la representación sindical y con la aprobación del sector industrial procedió a declarar los trabajos en sesión permanente, exhortando a las Comisiones Redactoras de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, a iniciar sus actividades de inmediato en la Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Las Comisiones Salariales de la Radio y la Televisión realizaron sus actividades los días veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero del año en curso. Reanudaron sus actividades en sesión plenaria el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno. Siendo las catorce horas y habiendo certificado los Secretarios de la Mesa Directiva el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de las Comisiones Salariales de la Radio y la Televisión de un convenio celebrado con esta fecha, mismo que fue aprobado por unanimidad de los presentes en todos y cada uno de sus términos.

A continuación, se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL, DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN".

Para constancia se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados de los Trabajadores y del Sector Empresarial que quisieron hacerlo.

El Presidente, Mtro. **Manuel Arturo García Urrutia Martínez**.- Rúbrica.- Sector de los Trabajadores: **Ricardo Acedo Samaniego, Alberto Pichardo Hernández**, Lic. **Silvino A. Fernández López, Ramiro R. Montes de Oca López**.- Rúbricas.- Sector Empresarial: Lic. **José Luis Rodríguez Aguirre**, Lic. **Alex Olovich Pérez**, Lic. **Raúl Sandoval Navarrete**, Lic. **Miguel Orozco Gómez**.- Rúbricas.

CONVENIO de Revisión Salarial de fecha 29 de enero de 2021, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO CONVENIO DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

En la Ciudad de México siendo las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, comparecen ante los CC. Mtro. Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Director General de Convenciones y Marco Antonio Mora Fonseca, Funcionario Conciliador, por una parte y en representación del sector obrero, los CC. SR. RICARDO ACEDO SAMANIEGO, PROF. PATRICIO FLORES SANDOVAL, SR. MIGUEL ANGEL PALOMERA DE LA REE, FRANCISCO CONTRERAS VERGARA, LEONCIO PEREGRINA BUELNA, SILVINO ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ÁLVAREZ, JUAN MANUEL HERRERA PÉREZ, RAMIRO ROBERTO MONTES DE OCA LÓPEZ, ALBERTO PICHARDO HERNÁNDEZ, ARMANDO CORNEJO OJEDA, AMPARO ALICIA BELTRÁN GONZÁLEZ, J. ERNESTO ARELLANO PÉREZ, JOSÉ DE JESÚS ORTEGA BALDERAS, MIGUEL ANGEL PONCE DE LEÓN, CARLOS UGALDE LÓPEZ, SERGIO ALFONSO PACHECO HERNÁNDEZ, por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión los CC. LICS. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ AGUIRRE, EMILIO RAÚL SANDOVAL NAVARRETE, EFRÉN HUERTA RODRÍGUEZ, FRANCISCO MANUEL CAMPUZANO LAMADRID, MIGUEL OROZCO GÓMEZ y REYNA ELIZABETH LÓPEZ BRITO todos ellos miembros de las Comisiones designadas en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y dijeron:

Que con la personalidad que tienen acreditada en el expediente formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la Revisión Salarial del Contrato Ley mencionado, han acreditado representar a más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores, a que se refieren los Artículos 419 Fracción I, con relación al 406 de la Ley Federal del Trabajo y con tal carácter haber llegado a un acuerdo por virtud del cual se da por revisado en forma salarial, el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, dando así por terminados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora de dicho Contrato Ley y al efecto celebran este Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA. Se tiene por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de conformidad a lo pactado por las partes, quedando redactado en los términos del presente Convenio debidamente firmado por las partes.

TERCERA. Las partes acuerdan incrementar los salarios por cuota diaria de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en un **3% (TRES POR CIENTO)** sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, aumento que entrará en vigor a partir del primero de febrero del año dos mil veintiuno, mismo que estará vigente hasta el treinta y uno de julio del mismo año y a partir del primero de agosto del mismo año, se incrementará de manera adicional el **1.7% (UNO PUNTO SIETE POR CIENTO)** sobre los salarios vigentes al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, lo que representará un total del **4.7% (CUATRO PUNTO SIETE POR CIENTO)**, sobre los salarios vigentes al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

CUARTA. El aumento pactado en la Cláusula que antecede, operará sobre los salarios por cuota diaria que percibían los trabajadores sindicalizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en la inteligencia de que ningún trabajador sindicalizado que labore en alguno de los 43 municipios del área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte a que se refiere la Resolución de la CONASAMI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, percibirá un salario inferior al publicado.

Para el caso de los trabajadores de la radio, los locutores percibirán dicho salario incrementado en un 15% (QUINCE POR CIENTO); para el caso de los operadores y el resto del personal sindicalizado en un 10% (DIEZ POR CIENTO); con excepción de las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo cuyo salario no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente de la Zona Libre de la Frontera Norte.

El personal sindicalizado que labore en el resto del país no podrá percibir un salario inferior al correspondiente al salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil veintiuno, incrementado en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

Para el caso de los trabajadores de la radio, los locutores percibirán el salario mínimo general incrementando en un 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) y para el resto del personal el salario mínimo general incrementado en un 55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO), con excepción de las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo cuyo salario será el equivalente al mínimo general incrementando en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

Si a partir del primero de enero de dos mil veintiuno, algún trabajador sindicalizado hubiera percibido una cantidad inferior, las diferencias que hubiere serán retroactivas a dicha fecha.

Si antes del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se incrementara nuevamente el salario mínimo general de cualquiera de las áreas geográficas establecidas en el Decreto referido, las partes se obligan a revisar la aplicación de éste.

QUINTA. Los incrementos de salarios pactados con motivo de esta revisión y que se precisan en las Cláusulas que anteceden, serán aplicables por así haberlo convenido las partes, tanto para los trabajadores sindicalizados que laboren en la rama de la radio, como para los que laboren en la de televisión.

SÉXTA. El Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión tendrá una vigencia salarial del primero de febrero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Las partes convienen que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia.

OCTAVA. El sector obrero a través de los diversos sindicatos que lo integran se desiste a su perjuicio de los emplazamientos a huelga presentados ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la Revisión Salarial, para todos los efectos legales consiguientes y conforme a lo precisado por los Artículos 419 y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales correspondientes, designando el sector obrero para ese efecto a los CC. LICENCIADOS FRANCISCO CONTRERAS VERGARA, AMPARO ALICIA BELTRÁN GONZÁLEZ, ARMANDO CORNEJO OJEDA, FRANCISCO URIEL SERRANO CRUZ, ODALIS CRISOSTOMO BAUTISTA y por el sector patronal a los CC. LICENCIADOS MIGUEL OROZCO GÓMEZ y REYNA ELIZABETH LÓPEZ BRITO, los que podrán concurrir conjunta o separadamente indistintamente.

DÉCIMA. Las partes solicitan, respetuosamente, a la H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ordene a la brevedad posible la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente Convenio, que después de leído y aprobado en sus términos, lo firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Mtro. **Manuel Arturo García Urrutia Martínez.**- Rúbrica.- El Director General de Convenciones, Lic. **Pedro García Ramón.**- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Marco Antonio Mora Fonseca.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 41 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 148 de la Ley Agraria, 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 1o., 2o., 3o., 6o. fracción XXXIV y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

Que el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dispone que la Secretaría tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República.

Que conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que conforme lo establecido por los artículos 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 69 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que los artículos 3º y 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, regulan, entre otras cosas, los periodos vacacionales de los juzgados y Tribunales Federales.

Que el Acuerdo General número 03/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, determinó los días inhábiles respecto de los asuntos de su competencia para el presente año.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción I; 30, fracciones I, II V y VI; 31, fracciones I y II, 33 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, esta Dependencia, tanto en sus Oficinas Centrales, como en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, debe desahogar los requerimientos que formulen los diversos Órganos Judiciales y Jurisdiccionales en los asuntos en que son parte.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL AÑO 2021, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, TANTO EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN SUS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O REGIONES

PRIMERO.- Para efectos de los actos, procedimientos administrativos y servicios que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluyendo su Órgano Administrativo Desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, no computarán plazos y términos y se considerarán como inhábiles:

- a. 1, 4 y 5 de enero;
- b. Lunes 1 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- c. Lunes 15 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- d. 1 de mayo;
- e. 5 de mayo;
- f. 16 de septiembre;
- g. 2 de noviembre;
- h. Lunes 15 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y
- i. 25 de diciembre.

SEGUNDO: Asimismo, para efectos de los actos, procedimientos administrativos y servicios que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluyendo su órgano administrativo desconcentrado, tanto en oficinas centrales como en sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, se considerarán días inhábiles los comprendidos dentro del periodo que corre del 16 al 30 de julio 2021 y los correspondientes del 16 al 31 de diciembre del mismo año.

TERCERO.- Se suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales los días señalados en artículo PRIMERO y SEGUNDO.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Fíjese este Acuerdo en lugar visible tanto en Oficinas Centrales, como en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Registro Agrario Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de febrero de 2021.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se da a conocer y se publican los Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Mexicano de Cinematografía.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER Y SE PUBLICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO AL CINE MEXICANO.

MARÍA LUISA GABRIELA SILVIA NOVARO PEÑALOZA, Directora General del Instituto Mexicano de Cinematografía, con fundamento en los artículos 1o., último párrafo, 3o., 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. y 11 de la Ley Federal de Cinematografía; 1o. y 12, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 5, fracciones V y XIII, 6, fracción V y 7, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., fracciones II, III y IV, y 11 del Decreto de creación del Instituto Mexicano de Cinematografía, y 3, fracciones II, III y IV, y 14, fracciones III, IV y V, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría de Cultura le corresponde garantizar el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural, así como el ejercicio de los derechos culturales, siendo la encargada de conducir la política nacional en materia de cultura.

Que el artículo 4o. de la Ley Federal de Cinematografía señala que la industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico.

En ese sentido, de conformidad con el inciso d), de la fracción I, del Artículo 41 de la Ley Federal de Cinematografía, la Secretaría de Cultura tiene la atribución de coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, expedido el 23 de marzo de 1983 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 de marzo del mismo año, cuyo objeto es desempeñarse como una entidad pública de alto contenido social que tiene un papel central en la actividad artística y cultural del país, además de una participación decisiva en la generación y divulgación del patrimonio cinematográfico, que expresa nuestra identidad e idiosincrasia como nación, además de operar, de manera integrada, las diversas entidades relacionadas con la actividad cinematográfica de la Administración Pública Federal.

Que de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las entidades paraestatales son autorizadas para otorgar subsidios, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a las entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de esa Ley, su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios y demás normas que resulten aplicables.

Por su parte el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Los titulares de las entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Además, el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán cumplir con los requisitos que dispone dicho precepto.

Que los Lineamientos para la Operación del Programa “Fomento al Cine Mexicano” que aquí se presentan, adquieren el carácter normativo para los apoyos que se otorgan. En caso de que el diseño del Programa fuese modificado por alguna evaluación externa, el IMCINE podrá llevar a cabo los cambios requeridos, previa justificación que para tal efecto se realice.

Que para la emisión de los presentes Lineamientos se cuenta con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de Cinematografía, emitida en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2021, y

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/21/0606 de fecha 10 de febrero de 2021, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER Y SE PUBLICAN, LOS LINEAMIENTOS PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO AL CINE MEXICANO**

ÚNICO.- Se dan a conocer y se publican, los Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano; los cuales se detallan en el anexo del presente acuerdo.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.- La Directora General del Instituto Mexicano de Cinematografía, **María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza.-** Rúbrica.

Los anexos del acuerdo por el que se da a conocer y se publican, los Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano, se encuentran disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

www.dof.gob.mx/2021/CULTURA/ANEXOS_PROGRAMA_FOMENTO_AL_CINE_MEXICANO.pdf y
www.imcine.gob.mx/2021/CULTURA/ANEXOS_PROGRAMA_FOMENTO_AL_CINE_MEXICANO.pdf

(R.- 504095)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2018 y Voto Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2018.

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

SECRETARIA: GUADALUPE DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **doce de noviembre dos mil diecinueve.**

VO. BO.

MINISTRA:

Rúbrica.

VISTOS Y

RESULTANDO:

Cotejó:

Rúbrica.

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 87, párrafos segundo y tercero del Código Civil y 662 bis del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, contenidos en el Decreto 217, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el miércoles veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente:

“Código Civil

Artículo 87.

El Ministerio Público, si estima que procede, deducirá ante el Juez competente, según el valor de los bienes, la acción que corresponda a fin de que, declarados vacantes los bienes, se adjudiquen el Fisco del Estado. Se tendrá al que hizo la denuncia como tercero coadyuvante.

Tratándose de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales, éstos serán los únicos legitimados para solicitar la declaratoria judicial a que se refiere el párrafo anterior.

Declarada la vacancia de tales bienes, el Juez ordenará la adjudicación en favor del Ente Público de que se trate y mandará remitir el expediente para su protocolización correspondiente ante la autoridad que corresponda.

Código de Procedimientos Civiles

Artículo 662 bis.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales no inscritos en el registro en favor de persona alguna, no será necesario registrar la posesión como apta para producir la prescripción, bastará con la información testimonial y la inspección judicial para que se tenga por acreditada la prescripción positiva.”

SEGUNDO. Admisión. Mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de veinte del mismo mes y año admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas para que rindieran sus informes.

TERCERO. Contestación de la demanda. En acuerdos de veintiséis de abril y once de mayo de dos mil dieciocho, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. Además, en dichos proveídos se corrió traslado a la Procuraduría General de la República con el informe presentado y anexos quedando a su disposición para consulta.

CUARTO. Cierre de instrucción. Sin que a la fecha se hayan recibido alegatos, por proveído de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho se cerró la instrucción de este asunto a efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Retorno. Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el retorno del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal; en relación con el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre lo dispuesto en diversos artículos del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos del Estado de Zacatecas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

El Decreto 217 que reforman diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del referido Estado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del veintidós de febrero al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, toda vez que el veinticuatro fue sábado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, se presentó el dieciséis de marzo de la misma anualidad, por tanto resulta oportuna su presentación.

TERCERO. Legitimación. Al efecto, debe tenerse en cuenta que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, fue modificado y adicionado el artículo 105, fracción II, incisos c) e i) de la Constitución Federal,¹ estableciéndose que se encuentran legitimados para ejercer la acción de inconstitucionalidad, entre otros, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico, tratándose de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas, así como el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas en materia penal y procesal penal, además, de las relacionadas con el ámbito de sus funciones.

Sin embargo, en el párrafo primero del artículo Décimo Sexto Transitorio de la aludida reforma constitucional se establece que: ***"[...] las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracción II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo***

¹ "Artículo 105. [...].

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]"

primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República."

No pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el veinte de diciembre de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto constitucional de diez de febrero de dos mil catorce; aunado a que el catorce de diciembre de dos mil dieciocho en el referido medio de difusión nacional, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; sin embargo, la demanda principal fue promovida por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República por falta del titular de la Institución, el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Por tanto, debe concluirse que la Procuraduría General de la República por conducto de Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, lo que demuestra con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Presidente de la República², está legitimada para impugnar normas generales de carácter estatal a través de la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional vigentes a la fecha de presentación de la demanda³, asimismo, de los numerales 6°, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y 137, párrafo primero, de su Reglamento.⁴

Sirve de apoyo a la consideración que antecede, la jurisprudencia P/J. 98/2001 que se lee bajo el rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES."**⁵

CUARTO. Causas de improcedencia. Dado que no se hicieron valer causas de improcedencia ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que pueda actualizarse alguna, lo que procede es abordar los planteamientos de fondo.

QUINTO. Estudio de fondo. En su único concepto de invalidez la parte actora aduce que el Congreso del Estado de Zacatecas al emitir las normas impugnadas invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular la materia procedimental civil y familiar.

Refiere que el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia civil y familiar.

² Foja 27 del expediente.

³ "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...]"

⁴ "Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...]"

"Artículo 30.- El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. [...]"

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley."

"Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; [...]"

"Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. [...]"

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 823. Novena Época.

Señala que dicha disposición es el resultado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete en la cual el Poder Reformador analizó la necesidad de unificar la legislación procesal civil y familiar para establecer procedimientos homologados en todo el territorio nacional y dirimir las controversias entre particulares, lo cual permitiría procesos expeditos y uniformes en toda la República.

Que los artículos transitorios del Decreto de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la enmienda constitucional entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Aduce que de conformidad con el transitorio Cuarto de la citada reforma constitucional, la legislación única en materia procesal civil y familiar que expidiera el Congreso de la Unión deberá emitirse en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Alega que las legislaturas de los estados inclusive la Asamblea de la Ciudad de México, se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a la materia procesal civil y familiar, quedando dicha facultad reservada exclusivamente al Congreso de la Unión.

El artículo 73, fracción XXX, constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

[...].”

De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, **el Congreso de la Unión será competente para expedir la Legislación única en materia procesal civil y familiar**, que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

“[...] En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia

procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí et (sic) contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):

[...] Como puede observarse, el Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.

Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Es por ello, que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que <<en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas -federal y local- trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia>>.

Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas - incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados por la Colegisladora y estima que estas normas servirán para contar con una legislación que homologue en todo el país el acceso a la justicia de las personas y resuelva de fondo los conflictos que son planteados a las autoridades. [...].”

Así, se advierte que la reforma constitucional de referencia obedeció a la necesidad de **establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país** sin anular las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas permanecen como materia reservada a aquéllas.

En términos del régimen transitorio⁶ dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción de la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional que entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con lo anterior, **a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto**, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre las materias procedimental civil y familiar, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

⁶ D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)”].

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

En el caso, el artículo 662 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, tanto del punto de vista formal como material contiene una disposición que corresponde a la materia procedimental civil, ya que se refiere a uno de los supuestos del **"juicio sobre posesión definitiva"**, regulado en el Capítulo II, del título Cuarto de dicho Código, de rubro **"JUICIO SOBRE POSESIÓN Y PROPIEDAD"**; el cual dispone que cuando se trate de bienes inmuebles vacantes destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los entes públicos estatales o municipales, no será necesario registrar la posesión como apta para producir la prescripción, sino que bastará con la información testimonial y la inspección judicial para que se tenga por acreditada la prescripción positiva.

Conforme lo anterior, no hay duda alguna de que con la emisión de tal precepto se infringe el régimen transitorio del decreto que adicionó la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Federal, publicado el quince de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su artículo QUINTO vedó toda posibilidad para que las legislaturas locales modificaran en un futuro su legislación procesal civil y familiar en los siguientes términos:

"QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma."

Consecuentemente, procede declarar la invalidez del artículo 662 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

En cambio, respecto de los párrafos segundo y tercero del artículo 87 del Código Civil para el Estado de Zacatecas, debe reconocerse su validez, pues en primer lugar, desde el punto de vista formal, se trata de una norma ajena al Código de Procedimientos Civiles de esa entidad federativa; y por otro lado, desde la perspectiva material, el contenido de ambos párrafos no regulan algún juicio o procedimiento de naturaleza procesal civil, sino que únicamente confieren legitimación —en la causa— a los entes públicos estatales o municipales, para solicitar la declaratoria judicial de vacancia de bienes inmuebles destinados a su infraestructura o a la prestación de servicios públicos, así como la consecuente declaratoria judicial que ordene la adjudicación en su favor y respectiva protocolización.

En estas condiciones, si los párrafos segundo y tercero del artículo 87 del Código Civil para el Estado de Zacatecas, no establecen reglas para el ejercicio de la jurisdicción civil, ni regulan los trámites relacionados con la substanciación de los juicios a su cargo, es evidente que su contenido no infringe el régimen transitorio del decreto que adicionó la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Federal, por lo que debe reconocerse su validez.

SEXTO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda⁷.

Con base en lo anterior, la declaratoria de invalidez del artículo 662 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicha entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 87, párrafos segundo y tercero, del Código Civil del Estado de Zacatecas, adicionados mediante Decreto No. 217, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión.

⁷ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]"

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]."

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 662 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, adicionado mediante Decreto No. 217, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con los puntos resolutive segundo y tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 662 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, adicionado mediante Decreto No. 217, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho y, por otra parte, en reconocer la validez del artículo 87, párrafos segundo y tercero, del Código Civil del Estado de Zacatecas, adicionados mediante Decreto No. 217, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con salvedades, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente: Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 37/2018, promovida por la Procuraduría General de la República, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del doce de noviembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2018.

El doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 37/2018, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en contra de disposiciones contenidas en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas, en el sentido de declarar la invalidez únicamente del precepto contenido en la legislación adjetiva mencionada por considerar que se transgredía el ámbito competencial establecido en la Constitución Federal al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental civil y familiar, y respecto del precepto contenido en el Código Civil de la entidad, se reconoció su validez por ser ajeno a la legislación adjetiva formal y materialmente.

- **Razones del disenso**

En cuanto a la declaración de invalidez del artículo 662 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, la mayoría estuvo de acuerdo en que se actualizaba una invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal civil y familiar, sin embargo, no comparto esa conclusión. En mi concepto, la normativa estatal y la facultad de las entidades federativas para legislar en la materia, se encuentran vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la normativa única y además en el régimen transitorio se establezcan modalidades.

Ello pues atendiendo al régimen transitorio del Decreto por el que se reformó, entre otros, la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, en sus artículos Cuarto y Quinto¹ se establecieron vedas temporales para implementar tal reforma.

Efectivamente, el Cuarto artículo del Decreto que nos ocupa otorgó un plazo al Congreso de la Unión para expedir la legislación procedimental referida; mientras que el Quinto artículo transitorio determinó que “La legislación procesal civil y familiar de la Federación y las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación única [...] y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea.”

Es decir, en el régimen transitorio para la implementación de la reforma del artículo 73 constitucional aludido, se establecieron dos momentos para que continuara vigente la legislación de las entidades federativas y de la Federación; el primero comprende la entrada en vigor de la normativa única emitida por el Congreso Federal; y el segundo, en el que se deberá atender al régimen transitorio que dicha legislación prevea.

En ese tenor, la vigencia de la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas debe atender a ambos momentos, lo cual, en el caso concreto, aún no puede determinarse, pues la normativa única no ha sido expedida.

Es importante aclarar que si bien el régimen transitorio del Decreto alude a la vigencia de la legislación estatal, de su análisis, considero que también se desprende una habilitación constitucional para seguir legislando, hasta en tanto entre en vigor la legislación única referida, lo cual, una vez hecho, también deberá atenderse a su régimen transitorio.

¹ **CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Así, en la vigencia de las normas debe tomarse en cuenta su funcionalidad en el marco jurídico, pues si atendemos a la federalización sin su debida transición, ello no resultaría acorde con la voluntad del legislador al prever un régimen para implementarlo, y en la práctica, se paralizarían posibles adecuaciones sistemáticas del proceso que resultan relevantes dado el escenario de omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión.

Por esa razón, no comparto la declaración de invalidez del artículo 622 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Finalmente, tampoco comparto la metodología para reconocer la validez del artículo 87, párrafos segundo y tercero del Código Civil del Estado de Zacatecas, pues como ya lo señalé, para mí no era necesario emprender el análisis de la resolución, sino partir de la consideración de que las entidades federativas tienen competencia para legislar en la materia, hasta en tanto se expida la legislación única en materia procesal civil y familiar.

El Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 37/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7133 M.N. (veinte pesos con siete mil ciento treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2845 y 4.2325 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular

3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.06 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.07 (cuatro puntos y siete centésimas) en febrero de 2021.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el censo de población y vivienda 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG152/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALICE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES Y LOCALES, CON BASE EN EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 Entidades Federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 Entidades Federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- 3. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

4. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la CRFE.** El 22 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE06/01SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se instruye a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; numeral 61 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5, de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

El artículo 26, Apartado B de la CPEUM establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM dispone que las legislaturas de las Entidades Federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas

El artículo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Declaración en cita, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19, de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El párrafo 2, inciso a), del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

El artículo 4, del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2, del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3, del Convenio de mérito, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En el sistema interamericano, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo VI, de la Declaración en comento, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El derecho a la no asimilación es protegido por el instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1, del instrumento interamericano en comento, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2, del instrumento interamericano referido, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para

determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la Entidad Federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que, en cada uno de los Distritos Electorales, el INE contará con la JGE, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Con base en lo dispuesto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo establece que, según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las Entidades Federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 4, fracciones XIV y XXIII de la LINPI señala que, para el cumplimiento de su objeto, el INPI tendrá, entre otras atribuciones y funciones, la de promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

Luego entonces, el artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual manera, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

El numeral 16, de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El numeral 18, de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En relación con lo anterior, el numeral 61 de los LAMGE indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Asimismo, el numeral 64 de los LAMGE apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por otra parte, cabe señalar que la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA".¹

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

Ahora bien, el Pleno de la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General en ejercicio de sus facultades puede instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

TERCERO. Motivos para instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

Con motivo de la reforma en materia política-electoral de 2014, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en los ámbitos federal y local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las Entidades Federativas.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los Distritos Electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población que publique el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Asimismo, para la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales en el ámbito local, se deberá tomar en cuenta lo previsto en la Constitución de cada Entidad Federativa y de la Ciudad de México.

Luego entonces, es oportuno resaltar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

Ahora bien, otro elemento del Marco Geográfico Electoral son los distritos electorales, que sirven para elegir a las y los diputados por el principio de mayoría relativa, y que constituyen agrupamientos de secciones al interior de una determinada Entidad Federativa y que, hasta donde sea posible, preservan los límites municipales. Estas demarcaciones territoriales pretenden distribuir a la población de manera equitativa entre todos los distritos electorales de cada entidad, tomando como referencia a la población media de la entidad que se trate.

Lo anterior busca que toda diputada y todo diputado electo por el principio de mayoría relativa, tanto en el ámbito federal como local, represente a un número similar de pobladores y, al mismo tiempo, posibilita a la autoridad electoral la preservación del valor del voto de la ciudadanía.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación de esta autoridad electoral asegurar que el voto de las y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Por tanto, derivado que los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 fueron publicados el 25 de enero de 2021,² es necesario que el INE inicie los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos invocados previamente.

² Información disponible en la página de Internet del INEGI, <http://censo2020.mx/>, o en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

Para ello, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, el INE deberá asegurar la correcta consulta que se formulará a los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los Distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Por lo anterior, para la correcta planeación del Proyecto de la Distritación Nacional, se estima pertinente instruir a la CRFE para que apruebe un Plan de Trabajo en donde se establezcan, de manera específica y cronológica, las diversas tareas que se deberán desarrollar para la presentación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales. Dicho Plan de Trabajo se hará del conocimiento de la JGE, para los efectos conducentes.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se estima conveniente que este Consejo General instruya a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional, para su aprobación, la cual lo informará a la Junta General Ejecutiva para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, lo aprobado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a hacer del conocimiento de la Presidencia del Congreso de la Unión, así como a la Presidencia de las Legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación e integración del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG153/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL "COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN NACIONAL"

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Comité Técnico	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Comités Técnicos de Distritación.** Para la determinación de los Distritos Electorales Federales, el INE, antes Instituto Federal Electoral, ha conformado sendos comités técnicos para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación con la finalidad de que aportaran elementos técnico-científicos en las áreas de demografía, geografía, estadística, matemáticas, sistemas y aspectos indígenas. Para la Distritación Federal de 1996, el Comité Técnico estuvo conformado por Rodolfo Corona Vázquez, Enrique de Alba Guerra, Gustavo Garza Villarreal, Marta Mier y Terán, Gabriel Vera Ferrer y Carlos Zozaya Gorostiza. En la Distritación Federal de 2005, los integrantes del Comité Técnico fueron Carlos Barros Horcasitas, Rodolfo Corona Vázquez, Arnulfo Embriz Osorio, Miguel Ángel Gutiérrez Andrade, Ignacio Méndez Ramírez y Manuel Ordorica Mellado. Para la Distritación Nacional de 2014-2017, se contó con la participación en el respectivo Comité Técnico, de Celia Palacios Mora, Miguel Ángel Gutiérrez, Juan Manuel Herrero Álvarez, Rodrigo Alfonso Morales Manzanares y Manuel Ordorica Mellado. Para cada una de las distritaciones mencionadas, los aportes de cada comité técnico mencionado permitieron la mejora de los criterios técnicos, del modelo matemático, de la generación de sistemas de distritación más eficientes y del establecimiento de reglas que permitieran la evaluación más objetiva de los escenarios de distritación y de las propuestas de cambio de los Partidos Políticos.
2. **Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 Entidades Federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 Entidades Federativas, a propuesta de la JGE.

3. **Demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
4. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
5. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la CRFE.** El 22 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE07/01SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico.
6. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la creación e integración del Comité Técnico, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 30, párrafos 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5, de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

El artículo 26, Apartado B de la CPEUM establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM dispone que las legislaturas de las Entidades Federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas

El artículo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Declaración en cita, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19, de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El párrafo 2, inciso a), del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

El artículo 4, del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2, del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3, del Convenio de mérito, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En el sistema interamericano, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo VI, de la Declaración en comento, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El derecho a la no asimilación es protegido por el instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1, del instrumento interamericano en comento, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2, del instrumento interamericano referido, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

En tanto, el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE infiere que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la Entidad Federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que, en cada uno de los Distritos Electorales, el INE contará con la JGE, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Con base en lo dispuesto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo establece que, según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las Entidades Federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 4, fracciones XIV y XXIII de la LINPI señala que, para el cumplimiento de su objeto, el INPI tendrá, entre otras atribuciones y funciones, la de promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

Luego entonces, el artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual manera, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

El numeral 16, de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El numeral 18, de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En relación con lo anterior, el artículo 61 de los LAMGE indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Asimismo, el numeral 62 de los LAMGE apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por otra parte, cabe señalar que la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser

diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA".¹

Ahora bien, el Pleno de la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General en ejercicio de sus facultades puede aprobar la creación e integración del Comité Técnico.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación e integración del Comité Técnico.

Mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional, entre ellas, la aprobación de un Plan de Trabajo en donde se establezcan, de manera específica y cronológica, las diversas tareas que se deberán desarrollar para la presentación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales. Dicho Plan de Trabajo deberá ser aprobado por la CRFE y se hará del conocimiento de la JGE, para los efectos conducentes.

En ese sentido, el Proyecto de la Distritación Nacional tiene, entre sus fines, el fortalecimiento de la representación política de la ciudadanía y la garantía de que cada voto tenga el mismo valor.

Bajo esa línea, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a la aprobación una nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales.

Por tales motivos, el INE requiere criterios claros, así como objetivos y modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y las relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para el Proyecto de la Distritación Nacional.

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que los trabajos para conformar una nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales representan un gran reto en la construcción de la geografía electoral, toda vez que requiere de grandes esfuerzos humanos, técnicos y científicos para el desarrollo de sus actividades.

De esta manera, deviene necesario integrar un órgano técnico con personas expertas en las disciplinas científicas requeridas, con la finalidad de que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación del Proyecto de la Distritación Nacional que, en su caso, este Consejo General apruebe, a fin de garantizar la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral que será la base de los Procesos Electorales Federales y Locales y de la organización de los trabajos de las autoridades electorales.

En el mismo sentido, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE —entre las que se encuentran las relativas a la creación y las funciones de un órgano técnico-científico como el Comité Técnico— deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Ahora bien, presupuestalmente el INE cuenta con los recursos suficientes para cubrir los trabajos del Comité Técnico durante 2021, que ascienden a un monto de 6.3 millones de pesos, mientras que, para los años 2022 y 2023, se tomarán las acciones pertinentes para asegurar la suficiencia presupuestal en este rubro, en función de la aprobación del presupuesto correspondientes por parte de este Consejo General para cada ejercicio, para la realización de los trabajos del Comité Técnico a lo largo de todo el Proyecto de la Distritación Nacional.

Con la creación del Comité Técnico, dicho órgano técnico-científico tendrá, entre sus objetivos, los que se exponen a continuación:

- a) Consolidar la confianza en torno al Proyecto de la Distritación Nacional con base en los análisis, evaluaciones y sugerencias de mejora, por especialistas reconocidos en la materia;
- b) Asesorar a la DERFE en las actividades relacionadas con la elaboración de los estudios que permitan la construcción de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020;
- c) Evaluar la calidad técnica de los productos que permitirán construir el Proyecto de la Distritación Nacional, tales como:
 - I. Los criterios técnicos y reglas operativas para la distritación;
 - II. El modelo de la distritación;
 - III. El sistema de cómputo que generará los Distritos;
 - IV. Los escenarios propuestos por la DERFE, y
 - V. Las observaciones a los escenarios por parte de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, las Comisiones Locales de Vigilancia y los OPL.

Esa encomienda implica que el Comité Técnico deberá analizar las propuestas de criterios técnicos y reglas operativas para el Proyecto de la Distritación Nacional, emitir opiniones técnicas sobre los escenarios que en su momento proponga la JGE, y evaluar el funcionamiento del sistema informático que desarrolle el INE para la construcción de escenarios de distritación, entre otras atribuciones.

En tal caso, las personas que integren el Comité Técnico deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: materia electoral, matemáticas, demografía, estadística y geografía.

Esa conjunción virtuosa se explica en función de los siguientes aspectos:

- a) La experiencia en materia electoral otorga los conocimientos necesarios, particularmente, sobre geografía electoral;
- b) La especialización en matemáticas y estadística provee de propuestas de mejora respecto de los elementos del modelo de distritación: componentes, función de costo, métodos heurísticos de optimización combinatoria, así como del funcionamiento del sistema informático;
- c) La experiencia en demografía y geografía permite abordar la composición, el crecimiento y el comportamiento de la población mexicana, a fin de identificar los elementos poblacionales para conformar a los Distritos Electorales, y
- d) La capacidad de gestión de políticas públicas permite abordar de manera integral el proyecto, cuidando tanto los aspectos técnicos, como legales y políticos, de tal manera que fortalezca la viabilidad del proyecto.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas se estiman ideales para la consecución de los fines del Comité Técnico.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de análisis, evaluación y supervisión de cada una de las etapas tendientes a la generación de los trabajos de demarcación territorial de los Distritos Electorales federales y locales, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir las personas que integren el Comité Técnico, sean los siguientes:

- a) Ser ciudadanas mexicanas o ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar, y
- d) No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

En virtud de lo anterior, la DERFE elaboró el Dictamen para evaluar el perfil de las personas que integrarán el Comité Técnico, con la finalidad de determinar que reúnan los requisitos descritos y cuenten con los conocimientos y aptitudes para integrar dicho órgano técnico-científico, el cual se encuentra contenido, junto con las respectivas síntesis curriculares, en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

El Dictamen contempla el análisis y evaluación a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración curricular de las personas para integrarse al Comité Técnico, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral, y experiencia en materia de geografía.

Al respecto, se desprende que las personas postuladas para integrar el Comité Técnico están especializadas en las disciplinas relativas a la demografía, matemáticas, actuaría, geografía, gestión de políticas públicas y procesos electorales, particularmente en el rubro de distritación electoral.

Como resultado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, dicha integración garantiza la participación de personas expertas altamente calificadas y experimentadas para cumplir con los objetivos del Comité Técnico.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportes docentes de sus integrantes, además de su sólida trayectoria laboral en rubros de demografía, estadística geoespacial, geografía, geoinformática, actuaría y procesos electorales, entre otros.

Por tanto, la integración del Comité Técnico respeta los requisitos formales antes descritos, en virtud de que se trata de personas ciudadanas mexicanas en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años, y cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

Igualmente, se considera apropiado que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores asuma las funciones de Secretaría Técnica del Comité Técnico, a efecto de que funja como enlace entre la JGE, la CRFE, la CNV, así como las y los integrantes del citado órgano técnico-científico y otras instancias involucradas en el Proyecto de la Distritación Nacional.

De la misma forma, en el uso de las facultades que la propia LGIPE confiere a la CNV, este órgano de vigilancia participará en el desarrollo de los trabajos tendientes a conformar la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales.

Asimismo, las y los integrantes del Comité Técnico podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Consejo General, por lo que resulta necesario que se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal del INE. Lo anterior no significa que dicho personal sustituya las atribuciones y tareas del propio Comité Técnico.

A su vez, resulta oportuno que el Comité Técnico deberá quedar instalado a más tardar el 5 de marzo de 2021, y concluya sus funciones una vez que haya rendido su Informe ante este Consejo General sobre los trabajos de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales y sus respectivas cabeceras distritales que, en su caso, apruebe este órgano superior de dirección.

Para tal efecto, deviene necesario que el INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al Comité Técnico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Es de precisar que los productos de los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE; por ello, las personas integrantes del Comité Técnico, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

Finalmente, dado que el número de integrantes del Comité Técnico es par, se estima pertinente que, en caso de una votación empatada en las decisiones que adopten, sea la DERFE quien tome la decisión final correspondiente.

En virtud de lo expuesto en las consideraciones anteriores, resulta procedente que este Consejo General apruebe la creación e integración del Comité Técnico, como órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Distritación Nacional, en términos del Dictamen para evaluar el perfil de las seis personas candidatas designadas como integrantes del referido Comité Técnico, el cual se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional (Comité Técnico), como órgano técnico-científico de este Instituto con el objetivo de analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

SEGUNDO. Se aprueba la designación como integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, de conformidad con el Dictamen de cumplimiento de requisitos y la síntesis curricular que se encuentran contenidos en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. C. Elisa Marcela Cheng Oviedo.
2. C. Leticia Gerónimo Mendoza.
3. C. Celia Palacios Mora.
4. C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade.
5. C. Juan Manuel Herrero Álvarez.
6. C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional quede instalado a más tardar el 5 de marzo de 2021, y concluya sus funciones una vez que haya rendido su Informe ante el Consejo General sobre los trabajos de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, así como sus respectivas cabeceras distritales.

CUARTO. Se aprueban las siguientes funciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional:

1. Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de distritación.
2. Emitir opiniones técnicas y valoraciones respecto a casos particulares que le sean planteados durante el proceso de distritación.
3. Analizar la propuesta de criterios técnicos y reglas operativas para la distritación que será sometida a la consideración del Consejo General.
4. Emitir la opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
5. Evaluar el funcionamiento del sistema informático que se desarrolle para la construcción de escenarios.

6. Asesorar, en las materias de su especialidad, a las y los integrantes de este Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Nacional de Vigilancia.
7. Rendir a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un informe final respecto de la distritación que se realice.
8. Rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que deberá aprobar la Junta General Ejecutiva, para efectuar los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá opinar sobre dichos informes.
9. Realizar los trabajos que expresamente le solicite la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva, por conducto de sus respectivas Presidencias.
10. Acudir a las sesiones y reuniones de trabajo para el seguimiento de sus labores, a las que convoque el Secretario Técnico del Comité Técnico.
11. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores.
12. Adoptar por consenso las conclusiones de la evaluación de los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional y rendir el informe correspondiente a este Consejo General.
13. Las demás funciones que le confiera este Consejo General.

QUINTO. Se aprueban las siguientes disposiciones complementarias para el desempeño de las actividades del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional:

1. Cada integrante podrá contar con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades.
2. Las y los integrantes del Comité Técnico, el Secretario Técnico y el personal de apoyo, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico-científico.
3. Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad de este Instituto. Por ello, las y los integrantes del Comité Técnico, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se aprueba que, dado que el número de integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional es par, en caso de una votación empatada, sea el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores quien tome la decisión final correspondiente.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proporcione al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, lo aprobado en el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de
Electores

Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional

Dictamen sobre el perfil de las y los integrantes

Febrero de 2021

Contenido

Glosario
Presentación
Objetivos y funciones del Comité Técnico
Perfil y síntesis curricular
Dictamen sobre la conformación del Comité Técnico

Glosario

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
Comité Técnico	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional
COTEPE	Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Distritación Nacional	Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020
IFE	Instituto Federal Electoral
IFES	International Foundation for Electoral Systems
ILPES	Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JGE	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OEA	Organización de los Estados Americanos
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SNI	Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Presentación

El Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos y de la población en general en las secciones electorales.

Por esa razón, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

Ahora bien, otro elemento del Marco Geográfico Electoral son los distritos electorales que sirven para elegir a las y los diputados por el principio de mayoría relativa, y que no son otra cosa que agrupamientos de secciones al interior de una determinada entidad federativa y que, hasta donde sea posible, preservan los límites municipales. Estas demarcaciones distritales pretenden distribuir a la población de manera equitativa entre todos los distritos electorales de cada entidad tomando como referencia a la población media distrital de la entidad de que se trate.

Lo anterior busca que toda diputada y todo diputado de mayoría relativa, local o federal, represente a un similar número de pobladores y, al mismo tiempo, posibilita a la autoridad electoral la preservación del valor del voto de la ciudadanía.

Así, se advierte la importancia estratégica que reviste el mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral tanto a nivel seccional como distrital.

El 25 de enero de 2021, el INEGI presentó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, cuyos resultados se pueden consultar en las páginas de internet <http://censo2020.mx> y <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

A partir de esta información, el INE tiene los elementos para iniciar los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional, con el objetivo de fortalecer la representación política de la ciudadanía y garantizar que cada voto tenga el mismo valor.

Las disposiciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos para aprobar la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales.

Por tales motivos, el INE requiere criterios claros, así como objetivos y modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y las relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la nueva distritación nacional.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que los trabajos para conformar una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales representan un gran reto en la construcción de la geografía electoral, toda vez que requiere de grandes esfuerzos humanos, técnicos y científicos para el desarrollo de sus actividades.

De esta manera, deviene necesario integrar un órgano técnico-científico con personas expertas en las disciplinas científicas requeridas, para analizar, evaluar y supervisar cada una de las etapas tendientes a la generación del Proyecto de la Distritación Nacional, a fin de garantizar la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral que será la base de venideros PEF y PEL, así como de la organización de los trabajos de las autoridades electorales.

El Comité Técnico tiene la encomienda de analizar las propuestas de criterios técnicos y reglas operativas para el Proyecto de la Distritación Nacional, emitir opiniones técnicas sobre los escenarios que en su momento proponga la JGE, sugerir mejoras al Protocolo para la consulta indígena y evaluar el funcionamiento del sistema informático que desarrolle el INE para la construcción de escenarios de demarcación territorial, entre otras atribuciones.

Las personas que integran el Comité Técnico cuentan con amplios conocimientos y experiencia en materia electoral, matemáticas, demografía, estadística y geografía. La combinación de estas disciplinas en el trabajo colegiado de las y los integrantes, así como las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del Comité Técnico.

Con este marco de referencia, en el presente documento se exponen los aspectos generales para la conformación del Comité Técnico, así como la lista de personas designadas para integrarlo con su perfil y sus referencias curriculares, así como el Dictamen de procedencia para que integren dicho órgano.

Objetivos y funciones del Comité Técnico

El artículo 42, párrafo 10, de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Objetivos del Comité Técnico

El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional tiene los siguientes objetivos:

- a) Consolidar la confianza en torno al Proyecto de la Distritación Nacional con base en los análisis, evaluaciones y sugerencias de mejora, por especialistas reconocidos en la materia;
- b) Asesorar a la DERFE en las actividades relacionadas con la elaboración de los estudios que permitan la construcción de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020;
- c) Evaluar la calidad técnica de los productos que permitirán construir el Proyecto de la Distritación Nacional, tales como:
 - I. Los criterios técnicos y reglas operativas para la distritación;
 - II. El modelo de la distritación;
 - III. El sistema de cómputo que generará los distritos;
 - IV. Los escenarios propuestos por la DERFE, y
 - V. Las observaciones a los escenarios por parte de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, las Comisiones Locales de Vigilancia y los OPL.

Perfil y requisitos de las y los integrantes

Las personas que integran el Comité Técnico cuentan con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas:

- a) Experiencia en materia electoral, que otorga los conocimientos necesarios, particularmente, sobre la geografía electoral;
- b) Especialización en matemáticas y estadística, que provee de propuestas de mejora respecto de los elementos del modelo de distritación: componentes, función de costo, métodos heurísticos de optimización combinatoria, así como del funcionamiento del sistema informático;
- c) Experiencia en demografía y geografía, que permite abordar la composición, el crecimiento y el comportamiento de la población mexicana, a fin de identificar los elementos poblacionales para conformar a los distritos electorales, y
- d) Capacidad de gestión de políticas públicas con lo que están en posibilidad de abordar de manera integral el proyecto cuidando tanto los aspectos técnicos, como legales y políticos, de tal manera que fortalezca su viabilidad.

Los requisitos que deben cumplir las personas que integran el Comité Técnico son los siguientes:

- a) Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

- c) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar, y
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

Funciones del Comité Técnico

Por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realiza el INE, entre las que se encuentran las relativas al Comité Técnico, deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad, la objetividad y la paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Con base en la normatividad electoral y las determinaciones del Consejo General del INE, el Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de distritación.
2. Emitir opiniones técnicas y valoraciones respecto a casos particulares que le sean planteados durante el proceso de distritación.
3. Analizar la propuesta de criterios técnicos y reglas operativas para la distritación que será sometida a la consideración del Consejo General.
4. Emitir la opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la JGE, a través de la DERFE.
5. Evaluar el funcionamiento del sistema informático que se desarrolle para la construcción de escenarios.
6. Asesorar, en las materias de su especialidad, a las y los integrantes del Consejo General, la CRFE, la JGE y la CNV.
7. Rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del INE, un informe final sobre los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional.
8. Rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que apruebe la JGE, para efectuar los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional. La CNV conocerá y podrá opinar sobre dichos informes.
9. Realizar los trabajos que expresamente le solicite la CRFE y la JGE, por conducto de sus respectivas Presidencias.
10. Acudir a las sesiones y reuniones de trabajo para el seguimiento de sus labores, a las que convoque el Secretario Técnico del Comité Técnico.
11. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con las y los integrantes del Consejo General y de la CNV, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores.
12. Adoptar por consenso las conclusiones de la evaluación de los trabajos del Proyecto de la Distritación Nacional y rendir el informe correspondiente al Consejo General.
13. Las demás funciones que le confiera el Consejo General.

Disposiciones complementarias

Cada integrante del Comité Técnico podrá contar con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades.

Las y los integrantes del Comité Técnico, el Secretario Técnico y el personal de apoyo, así como las y los funcionarios del INE, deberán observar las disposiciones previstas en la Constitución y la LGIPE para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.

Las y los integrantes del Comité Técnico podrán utilizar la información relativa a los productos del trabajo derivado de sus actividades, con fines académicos, científicos y/o de divulgación, para lo cual deberán citar como fuente al INE.

Perfil y síntesis curricular

A continuación, se presenta la lista de personas que integran el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, de acuerdo con su área de especialidad y participación en órganos técnicos relacionados con actividades afines:

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS DE DISTRITACIÓN Y ÓRGANOS SIMILARES
Elisa Marcela Cheng Oviedo	Demografía Estadística geoespacial	Maestra en Demografía Psicóloga	Proyecto Discriminación Étnico-Racial en México, El Colegio de México, 2019 a la fecha (coordinadora de proyecto) Comité Técnico IFE, 2012-2013 (auxiliar)
Leticia Gerónimo Mendoza	Geografía Materia electoral	Geógrafa Maestra en Geografía (en proceso de obtención de grado)	Comité Técnico Ciudad de México, 2017-2018 y 2019-2020 (integrante) Comité Técnico INE, 2014-2017 (auxiliar) Peritaje de controversia de límites estatales SCJN, 2016 (asesora) Comité Técnico Colima, 2014 (asesora) Grupo de Expertos Estado de México, 2013-2014 (asesora) Comité Técnico IFE, 2012-2013 (auxiliar)
Celia Palacios Mora	Geografía Materia electoral	Doctora en Geografía Maestra en Administración de Organizaciones Geógrafa	Perito en análisis territorial y definición de fronteras SCJN, 2015 a la fecha (titular) Comité Técnico INE, 2014-2017 (integrante) Comité Técnico Colima, 2014 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México, 2013-2014 (asesora) Comité Técnico IFE, 2012-2013 (integrante) Comité Técnico Quintana Roo, 2012 (integrante) Comité Técnico Distrito Federal, 2012 (integrante)
Miguel Ángel Gutiérrez Andrade	Matemáticas Estadística	Doctor en Investigación de Operaciones Maestro en Investigación de Operaciones Matemático	Comité Técnico INE, 2014-2017 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México, 2013-2014 (asesor) Comité Técnico IFE, 2004-2005 (integrante)
Juan Manuel Herrero Álvarez	Demografía Materia electoral	Candidato a Doctor en Demografía Maestro en Demografía Actuario	Comité Técnico INE, 2014-2017 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México, 2013-2014 (asesor) Comité Técnico IFE, 2012-2013 (integrante) Titular de la DERFE, IFE, 1994-1996 (responsable Distritación) Censo de Población y Vivienda INEGI, 1990 (coordinador nacional)
Rodrigo Alfonso Morales Manzanares	Materia electoral Geografía	Diplomado Internacional de Desarrollo, Planificación y Políticas Públicas Estudios en Economía	Comité Técnico Ciudad de México, 2017-2018 y 2019-2020 (integrante) Comité Técnico INE, 2014-2017 (integrante) Consejero Electoral IFE, 2003-2008 (coordinador distritación) Consejero Electoral Distrito Federal, 1999-2003 (coordinador distritación)

Elisa Marcela Cheng Oviedo

Maestra en Demografía por El Colegio de México y Licenciada en Psicología por la UNAM. Tiene diplomados y cursos en análisis político estratégico, estadística espacial y otras materias.

Sus áreas de especialidad incluyen: demografía, estadística geoespacial, análisis y procesamiento de información.

En el ámbito electoral participó en el Proyecto de Distritación 2012-2013 que llevó a cabo el entonces IFE, como auxiliar de los trabajos a cargo de las y los integrantes del Comité Técnico conformado en ese periodo. Sus actividades consistieron en el análisis de resultados y seguimiento del procesamiento de la información.

De 2019 a la fecha, colabora en el Proyecto sobre Discriminación Étnico-Racial en México (PRODER), <https://discriminacion.colmex.mx/>, con sede en El Colegio de México, a cargo del desarrollo del proceso de monitoreo y evaluación del proyecto, coordinación del procesamiento de bases de datos, el proceso de calidad de los datos geoespaciales y el desarrollo de estrategias de difusión en medios digitales y tradicionales.

De 2016 a 2019, fue coordinadora de proyectos en *ideas42, Laboratorio de innovación en economía del comportamiento*, responsable de la gestión de proyectos de intervención conductuales en salud financiera en México. De 2010 a 2015, dirigió y coordinó proyectos en Suasor Consultores, casa encuestadora y de levantamiento de datos, en proyectos de evaluación gubernamental, encuestas en viviendas y establecimientos, entre otros.

Fue asesora en diversos programas de desarrollo social del Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en temas de juventud y género. Asimismo, en el Servicio de Administración Tributaria supervisó el diseño de estrategias de actualización del Registro Federal de Contribuyentes con técnica censal, y como consultora en el International Development Research Center, fue responsable de la coordinación de procesos comunitarios de capacitación.

Ha participado en diversas ponencias, entre las que destacan:

- 2019: Conferencia internacional de ciencias del comportamiento y políticas públicas: *Diseños para impulsar mejores decisiones*. Facultad de Psicología, Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- 2017: Conferencia Internacional Asobancaria, Colombia: *Ciencias del comportamiento y diseño de programas públicos*.

Leticia Gerónimo Mendoza

Geógrafa por la UNAM, es maestrante en proceso de obtención del grado de Maestría en Geografía por la misma institución.

Sus áreas de especialidad incluyen: geografía, estadística geoespacial, regionalización político-electoral, representación política de pueblos indígenas.

En el ámbito electoral, fue integrante del Comité Técnico del OPL de la Ciudad de México para la determinación de las circunscripciones en las que se asignarán Concejales por Demarcación Territorial, para los PEL 2017-2018 y 2020-2021.

En el INE, colaboró en los proyectos de Distritación 2012-2013 y 2014-2017 como auxiliar en los Comités Técnicos respectivos, brindando apoyo y asesoría en temas relacionados con la geografía electoral, grupos indígenas, distribución de la población y sistema de información geográfica en los trabajos de redistribución federal y local. Asimismo, colaboró en el desarrollo de proyectos de investigación encaminados a corroborar y evaluar la calidad y confiabilidad del Padrón Electoral, como asesora auxiliar en el COTEPE para los PEF y PEL 2017-2018.

Ha realizado asesoría en la SCJN para el peritaje de la controversia de límites entre los estados de Chiapas y Oaxaca, y realizó actividades de apoyo y asesoría en Comités Técnicos en proyectos de distritación local en Colima y Estado de México, además de realizar consultoría e investigación en materia geográfica, cartográfica y estadística en estudios y peritajes de impacto social, así como diagnóstico de necesidades socioeconómicas de diversos proyectos.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Palacios Celia; Gerónimo Leticia. "Caracterización geográfica municipal en la regionalización político-electoral local del estado de México". Revista Papeles de Población. Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población. UAEM. Artículo recibido el 22 de mayo de 2018 y aprobado el 17 de junio de 2019. Disponible en Internet: <https://rppoblacion.uaemex.mx/article/view/10500/10535>.
- Palacios Celia; Gerónimo Leticia. "Guerrero. La representación política de los pueblos indígenas mediante las circunscripciones electorales". Revista Estudios Demográficos y Urbanos. Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales. El Colegio de México. Publicada en el vol. 34 núm. 3 (102), septiembre-diciembre de 2019. Disponible en Internet: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/312/31260953001/movil/index.html>.
- Ramírez, Ruíz, Chaparro, Olmos, Gerónimo. Geografía general. Un enfoque interactivo para bachilleres. Grupo Editorial Patria. México. Primera edición 2009. Segunda edición 2015.

Celia Palacios Mora

Doctora en Geografía por la UNAM, así como Maestra en Administración de Organizaciones y Licenciada en Geografía por la misma institución.

Sus áreas de especialidad incluyen: geografía política y electoral, análisis del territorio y sistemas de información geográfica.

Es perito especialista en análisis territorial y fronteras en la SCJN, profesora del Posgrado en Geografía de la UNAM. Especialista en asesoría técnico-científica en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, la Credencial para Votar y la Distritación Electoral. Se ha caracterizado por desarrollar instrumentos técnico-metodológicos basados en algoritmos y herramientas geográficas para el análisis del territorio y logística, aplicados en ubicación de módulos de credencialización del INE, movilidad residencial, logística de distribución basado en vías de comunicación y tiempos de traslado, voto desde el extranjero, análisis del origen de votantes en las casillas especiales, entre otros.

Como integrante del Comité Técnico en la materia, participó en los proyectos de Distritación del entonces IFE en 2012-2013 y del INE en 2014-2017, así como en diversos comités y grupos de expertos en los OPL de Colima, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Estado de México y Quintana Roo.

Coordinó el proyecto para analizar la integración y ubicación de los grupos étnicos y comunidades indígenas en Chihuahua, y asesoró a la Presidencia del OPL en el análisis territorial y diseño de estrategias para la ubicación de mesas receptoras de votación, diseño de modelos mediante isócronas para calcular distancia y tiempos de traslado en el Plebiscito Chihuahua 2019.

Integró el COTEPE para los PEF y PEL 2017-2018, así como el Comité Técnico del PREP 2016-2017 en el OPL de Veracruz. Fue miembro del Comité de Expertos que evaluó la documentación utilizada en la elección federal del PEF 2008-2009.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Celia Palacios Mora. "La distribución de la población, la forma de los territorios y la estructura municipal en el Estado de México, aspectos geográficos fundamentales para la demarcación de las circunscripciones electorales uninominales locales". En dictamen. Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la UAEM, 2018.
- Celia Palacios Mora. "Guerrero. La representación política de los pueblos indígenas mediante las circunscripciones electorales", Celia Palacios Mora. Dictaminado favorablemente, 2018. Se publicará como artículo en la revista Estudios Demográficos y Urbanos, Vol. 34, Núm. 3, (102), El Colegio de México, septiembre-diciembre de 2019, en proceso de edición.
- Marco Antonio Baños Martínez y Celia Palacios Mora. Evolución territorial de los distritos electorales federales uninominales, 1977-2010. ISSN 0188-4611, Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM. Páginas 81-95, 2014.

Miguel Ángel Gutiérrez Andrade

Doctor en Investigación de Operaciones por la UNAM, Maestro en Investigación de Operaciones y Matemático por la misma institución. Miembro del SNI, nivel III.

Sus áreas de especialidad incluyen: investigación de operaciones, optimización combinatoria, modelos de equilibrio general computable, simulación de sistemas.

Fue miembro del Comité Técnico en los proyectos de Distritación Electoral 2004-2005 a cargo del entonces IFE, así como 2014-2017 a cargo del INE. Asimismo, fue integrante del Grupo de Expertos en la Comisión Especial para la Demarcación Distrital del Estado de México en 2013-2014.

Con amplia experiencia académica, docente y profesional, actualmente es Profesor-Investigador y Jefe del Área de Optimización e Inteligencia Artificial en el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la UAM-Iztapalapa.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Edwin Montes-Orozco, Román A. Mora-Gutiérrez, Bibiana Obregón-Quintana, Sergio G. de-los-Cobos-Silva, Eric A. Rincón-García, Pedro Lara-Velázquez. "Metaheurísticas para resolver el problema de ruteo de vehículos con ventanas de tiempo". Revista de Matemática: Teoría y Aplicaciones. Aceptado 2020/02/06. Publicado 2020/02/06. Vol. 27. Núm. 2. Pp. 225-252. Costa Rica.
- Sergio Contreras-Murillo, Sergio de-los-Cobos-Silva, Román A. Mora-Gutiérrez, Pedro Lara-Velázquez, Eric A. Rincón-García. "Medición de cladodios de Opuntia spp. en fotografías en tercera dimensión". Agrobiencia. Publicado 2020/03/31. Vol. 54. Núm. 2. Pp. 177-194. México.
- Edwin Montes-Orozco, Roman-A. Mora-Gutiérrez, Sergio De-Los-Cobos-Silva, Eric-A. Rincón-García, Gilberto-S.Torres-Cockrell, Jorge Juárez-Gómez, Bibiana Obregón-Quintana, Pedro Lara-Velázquez. "Identification of COVID-19 spreaders using multiplex networks approach". IEEE ACCESS. Aceptado 2020/07/02. Publicado 2020/07/07. Vol. 8. Pp. 22874-22883. Estados Unidos.
- D.E. Urueta-Hinojosa, P. Lara-Velázquez, S.G. De-los-Cobos-Silva, E.A. Rincón-García, R.A. Mora-Gutiérrez. "Comparative Study To Determine The Classification Among The Most Consumed Creams In Mexico Using Pattern Recognition". Annals of Nutrition and Metabolism. Publicado 2020/10/13. Vol. 76. Núm. 4. Pp. 134-134. Estados Unidos.
- D.E. Urueta-Hinojosa, P. Lara-Velázquez, S.G. De-los-Cobos-Silva, E.A. Rincón-García, R.A. Mora-Gutiérrez. "Pattern Recognition To Determine The Quality Of The Most Consumed Breakfast Cereals In Mexico". Annals of Nutrition and Metabolism. Publicado 2020/10/11. Vol. 76. Núm. 4. Pp. 159-159. Estados Unidos.

Juan Manuel Herrero Álvarez

Candidato a Doctor en Demografía por la Vrije Universiteit Brussel (Bélgica), Maestro en Demografía por esa misma institución, y Actuario por la UNAM.

Sus áreas de especialidad incluyen: demografía, geografía política y electoral, sistemas de información estadística.

Con cerca de 40 años de trabajo en proyectos de generación de información, en el ámbito docente y de la consultoría. Tiene amplia experiencia en áreas de planeación estratégica, políticas de población, sistemas de información estadística, así como el Padrón Electoral y la geografía electoral.

Fue integrante del Comité Técnico en los proyectos de Distritación Electoral de 2012-2013, a cargo del entonces IFE, y de 2014-2017, en el INE. También participó en el Grupo de Expertos en la Comisión Especial para la Demarcación Distrital del Estado de México en 2013-2014 y, como titular de la DERFE en 1994-1996, fue responsable del proyecto de Distritación federal de ese periodo, y coordinó los trabajos de la formación del Padrón Electoral y la Credencial para Votar con fotografía.

Tiene 20 años de experiencia en el desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística. En INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, participó en el Programa de Gestión del Cambio para el área de geografía y medio ambiente del INEGI y la nueva plataforma tecnológica del Banco del Bienestar. Fue el Coordinador Nacional del Censo de Población y Vivienda 1990. Asesor de gobiernos estatales en la conformación de Sistemas Estatales de Información Económica y Social.

Cuenta con experiencia en el sector privado, la docencia y la consultoría. Es Presidente y Director General de Suasor Consultores, consultor del PNUD, OEA, IFES, el Tribunal Electoral de Bolivia y la autoridad electoral de Honduras, entre otros países y organismos, en los que ha brindado apoyo y asesoría en temas de registro de población, Padrón Electoral y Distritación, entre otros.

Además de su participación en congresos y otros eventos nacionales e internacionales, entre sus publicaciones, destacan las siguientes:

- “El Padrón Electoral, un sistema registral”. Reunión Nacional de Evaluación del Proceso Electoral de 1994, Oaxaca, 1994.
- *Demografía Electoral. La Dimensión Demográfica de un Proceso Político*. Revista DEMOS, México, 1991.
- *El uso de los registros continuos y censos para el estudio de la sobrevivencia de la infancia: problemas y prioridades*. México, 1985.
- *Nuevas estimaciones de niveles de mortalidad en México: 1930-1980*. El Colegio de México, México, 1984.
- “Uso de tablas de vida de estado actual para el cálculo de la media de lactancia materna. El caso de México”. *Revista de Estadística y Geografía*, INEGI, vol. 3, no. 12, 1983.

Rodrigo Alfonso Morales Manzanares

Realizó estudios de Economía en la UNAM y cursó el Diplomado Internacional de Desarrollo, Planificación y Políticas Públicas en el ILPES, en Santiago de Chile.

Sus áreas de especialidad incluyen: geografía política y electoral, concertación con partidos políticos y grupos sociales como migrantes y pueblos indígenas.

Es consultor independiente en políticas públicas, materia registral y electoral, voto en el extranjero, distritación electoral, fiscalización y rendición de cuentas, así como conducción y coordinación de trabajos y relaciones interinstitucionales. Con amplia experiencia laboral, actualmente preside la empresa *Concertar. Diagnóstico, Prospectiva y Soluciones*.

Fue Consejero Electoral del entonces IFE (2003-2008), donde presidió la CRFE, y del Instituto Electoral del Distrito Federal (1999-2003). Coordinó la realización de las distritaciones en el Distrito Federal (2001) y en el ámbito federal (2004-2005).

Fue integrante del Comité Técnico en el Proyecto de Distritación 2014-2017 a cargo del INE, y del Comité Técnico del OPL de la Ciudad de México para la determinación de las circunscripciones en las que se asignarán Concejales por Demarcación Territorial, para los PEL 2017-2018 y 2020-2021.

Ha participado en varias misiones de la OEA para la cooperación técnica en materia electoral, como el fortalecimiento del Tribunal Electoral de Bolivia (2020), y del PNUD, como la misión “PNUD-IFE International Training Workshop on Electoral Administration for the Electoral Management bodies of Tanzania” (2014). Integró el Comité Técnico de Evaluación para el Fondo de Apoyo a la Observación Electoral del PNUD en las elecciones federales de 2009 y 2012.

Fue miembro de la Comisión de Especialistas para estudiar las modalidades de voto extraterritorial en 1998, y presidió la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero que condujo la primera experiencia en la elección presidencial del 2006.

Ha sido colaborador en *La Jornada*, *Voz y Voto* y otras publicaciones y medios audiovisuales; entre sus publicaciones más recientes, se encuentran las siguientes:

- *El costo de la democracia. Elementos para una revisión integral*. Col. Cuadernos para el Debate, no. 4, IFE, México, 2012.
- *Nuevas atribuciones del IFE. De cómo vino la reforma, cómo se aplicó y qué está faltando*. Serie Temas Selectos de Derecho Electoral, no. 16, TEPJF, México, 2010.
- “Tres lustros del padrón electoral en México”. Capítulo del libro *México en perspectiva comparada*, IFE, México, 2009.
- “Los faltantes de la reforma”. Capítulo del libro *Estudios sobre la reforma electoral 2007, hacia un nuevo modelo*, TEPJF, México, 2008.
- “La participación de los partidos políticos en la distritación electoral”. Capítulo del libro *Distritación 2004-2005: camino para la democracia*, IFE, México, 2005.

Dictamen sobre la conformación del Comité Técnico

Dictamen sobre el perfil de las y los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional

- C. Elisa Marcela Cheng Oviedo
- C. Leticia Gerónimo Mendoza
- C. Celia Palacios Mora
- C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
- C. Juan Manuel Herrero Álvarez
- C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares

Dictamen

C. Elisa Marcela Cheng Oviedo

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Elisa Marcela Cheng Oviedo**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Maestra en Demografía (El Colegio de México) Psicóloga (UNAM)
Áreas de especialidad	Demografía Estadística geoespacial Análisis y procesamiento de información
Experiencia en materia de Distritación	Análisis de resultados y seguimiento del procesamiento de la información
Experiencia profesional	Coordinación y dirección de proyectos de monitoreo y evaluación, procesamiento de bases de datos, calidad de datos geoespaciales, gestión de proyectos de intervención conductuales, proyectos de evaluación gubernamental, encuestas de viviendas y establecimientos, programas de desarrollo social
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Acreditó ponencias en conferencias internacionales sobre materias relacionadas con ciencias del comportamiento y diseño de programas públicos
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico IFE 2012-2013 (auxiliar)
Participación en otros comités	Coordinadora de proyectos y evaluación de programas en órganos de consultoría internacional y nacional, administración pública federal y del Distrito Federal

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Elisa Marcela Cheng Oviedo** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

La **C. Elisa Marcela Cheng Oviedo** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Elisa Marcela Cheng Oviedo** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Leticia Gerónimo Mendoza

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Leticia Gerónimo Mendoza**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Candidata a Maestra en Geografía (UNAM) Geógrafa (UNAM)
Áreas de especialidad	Demografía Estadística geoespacial Regionalización político-electoral y pueblos indígenas
Experiencia en materia de Distritación	Geografía electoral, grupos indígenas, distribución de la población y sistemas de información geográfica, peritaje en controversias de límites territoriales
Experiencia profesional	Desarrollo de proyectos de investigación y consultoría en materia geográfica, cartográfica y estadística en estudios y peritajes de impacto social y diagnóstico de necesidades socioeconómicas de proyectos
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Acreditó publicaciones en medios especializados y de divulgación (artículos de revistas arbitradas, libros especializados) en materia geográfica y demográfica
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico Ciudad de México 2017-2018 y 2019-2020 (integrante) Comité Técnico INE 2014-2017 (auxiliar) Grupo de Expertos Estado de México 2013-2014 (asesora) Comité Técnico IFE 2012-2013 (auxiliar)
Participación en otros comités	Asesora de la SCJN en el peritaje de controversia de límites estatales de Chiapas y Oaxaca (2016), evaluación de la calidad y confiabilidad del Padrón Electoral como asesora auxiliar en el COTEPE 2017-2018

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Leticia Gerónimo Mendoza** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

La **C. Leticia Gerónimo Mendoza** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Leticia Gerónimo Mendoza** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Celia Palacios Mora

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Celia Palacios Mora**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Doctora en Geografía (UNAM) Maestra en Administración de Organizaciones (UNAM) Geógrafa (UNAM)
Áreas de especialidad	Geografía política y electoral Análisis del territorio Sistemas de información geográfica
Experiencia en materia de Distritación	Desarrollo de instrumentos técnico-metodológicos basados en algoritmos y herramientas geográficas para el análisis territorial, movilidad residencial, logística de distribución basada en vías de comunicación y tiempos de traslado
Experiencia profesional	Perito especialista de la SCJN en análisis territorial y fronteras, profesora del Posgrado en Geografía de la UNAM, especialista en asesoría técnico-científico en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores, Credencial para Votar y Distritación
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Es autora de diversas publicaciones científicas y de divulgación nacional e internacional, en materia geográfica y electoral
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico INE 2014-2017 (integrante) Comité Técnico Colima 2014 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México 2013-2014 (asesora) Comité Técnico IFE 2012-2013 (integrante) Comité Técnico Quintana Roo 2012 (integrante) Comité Técnico Distrito Federal 2012 (integrante)
Participación en otros comités	Perito de la SCJN en análisis territorial y definición de fronteras (2015 a la fecha), coordinación del proyecto de integración y ubicación de grupos étnicos y comunidades indígenas, mesas receptoras de votación y diseño de modelos para calcular distancias y tiempos de traslado en el Plebiscito Chihuahua 2019, participación en el Comité Técnico del PREP-Veracruz (2016-2017) y el COTEPE 2017-2018, coordinación de eventos académicos nacionales e internacionales

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Celia Palacios Mora** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

La **C. Celia Palacios Mora** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Celia Palacios Mora** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Doctor en Investigación de Operaciones (UNAM) Maestro en Investigación de Operaciones (UNAM) Matemático (UNAM)
Áreas de especialidad	Investigación de operaciones Optimización combinatoria Modelos de equilibrio general computable y simulación de sistemas
Experiencia en materia de Distritación	Evaluación del sistema informático y de los criterios de distritación, aplicación de algoritmos heurísticos como recocido simulado, búsqueda tabú y búsqueda dispersa
Experiencia profesional	Miembro del SNI nivel III, Profesor-Investigador y Jefe del Área de Optimización e Inteligencia Artificial en el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la UAM-Iztapalapa, experiencia académico-administrativa en cátedras, comisiones dictaminadoras y comités de posgrado en diversas instituciones de educación superior
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Es autor de diversas publicaciones científicas y de divulgación a nivel nacional e internacional, sobre matemáticas, estadística, métodos heurísticos, optimización combinatoria, función de costos, investigación de operaciones, simulación de sistemas, entre otros
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico INE 2014-2017 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México 2013-2014 (asesor) Comité Técnico IFE 2004-2005 (integrante)
Participación en otros comités	Asesoría en proyectos de evaluación y validación metodológica para la Bolsa Mexicana de Valores y el Banco Interamericano de Desarrollo, dirección de tesis de maestría y doctorado, evaluación de proyectos de investigación, coordinación académico-administrativa de estudios universitarios y de posgrado en el área de Ingeniería y Matemáticas

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

El **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Juan Manuel Herrero Álvarez

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Juan Manuel Herrero Álvarez**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Candidato a Doctor en Demografía (Vrije Universiteit Brussel) Maestro en Demografía (Vrije Universiteit Brussel) Actuario (UNAM)
Áreas de especialidad	Demografía Geografía política y electoral Sistemas de información estadística
Experiencia en materia de Distritación	Como titular de la DERFE, fue responsable del proyecto de Distritación federal 1994-1996, integrante de comités asesores donde evaluó el sistema informático de distritación en relación con los componentes de planeación, población, padrón y geografía electoral
Experiencia profesional	Dirección y consultoría de proyectos de generación de información y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y sistemas estatales de información económica y social, Coordinador Nacional del Censo de Población y Vivienda 1990, coordinación de trabajos de formación del Padrón Electoral y la Credencial para Votar con fotografía
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Participación en congresos y otros eventos nacionales e internacionales, es autor de diversas publicaciones científicas y de divulgación en materia electoral, demográfica y evaluación de proyectos y de sistemas de información estadística
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico INE 2014-2017 (integrante) Grupo de Expertos Estado de México 2013-2014 (asesor) Comité Técnico IFE 2012-2013 (integrante) Titular DERFE-IFE 1994-1996 (responsable de la Distritación)
Participación en otros comités	Asesoría y consultoría en instancias públicas, sociales y privadas, así como docencia, en temas de planeación estratégica, políticas de población, sistemas de información estadística, Padrón Electoral y geografía electoral

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Juan Manuel Herrero Álvarez** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

El **C. Juan Manuel Herrero Álvarez** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Juan Manuel Herrero Álvarez** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

Dictamen

C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares**, para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Estudios de Economía (UNAM) Diplomado Internacional de Desarrollo, Planificación y Políticas Públicas (ILPES)
Áreas de especialidad	Geografía política y electoral Concertación con partidos políticos y grupos sociales, como migrantes y pueblos indígenas
Experiencia en materia de Distritación	Coordinación de los trabajos de Distritación en el Distrito Federal (2001) y en el ámbito federal (2004-2005) como Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, evaluación del sistema informático de distritación en relación con los componentes de planeación, población, padrón y geografía electoral
Experiencia profesional	Consultor independiente en políticas públicas, materia registral y electoral, voto en el extranjero, distritación electoral, fiscalización y rendición de cuentas, conducción y coordinación de trabajos y relacionales interinstitucionales
Investigaciones, publicaciones y/o ponencias	Publicación de artículos de opinión en prensa y revistas, así como capítulos de libros en publicaciones especializadas y de divulgación en materia político-electoral
Experiencia en Comités Técnicos de Distritación	Comité Técnico Ciudad de México 2017-2018 y 2019-2020 (integrante) Comité Técnico INE 2014-2017 (integrante) Consejero Electoral IFE 2003-2008 (coordinador de la Distritación 2004-2005) Consejero Electoral Distrito Federal 1999-2003 (coordinador de la Distritación 2001)
Participación en otros comités	Participación en misiones de la OEA y del PNUD de cooperación técnica en materia electoral, integrante de la Comisión de Especialistas para estudiar las modalidades de voto extraterritorial (1998), conducción de la primera experiencia de voto en el extranjero en 2006

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares** cumple con los requisitos indispensables para integrar el Comité Técnico, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades del órgano técnico-científico de este Instituto para analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación del Proyecto de la Nueva Demarcación Territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Distritación Nacional).

El **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- Contar con reconocida experiencia en alguna o algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar, y
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser **integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional**.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Revolucionario Institucional sobre la posibilidad de suspender, hasta después de la jornada electoral prevista para el 6 de junio de 2021, el cobro de la sanción que le fue impuesta por este Consejo General en la resolución INE/CG626/2020, por el uso indebido de la información que la ciudadanía ha proporcionado para conformar el Padrón Electoral y la Lista Nominal del Registro Federal de Electores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG158/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER, HASTA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL PREVISTA PARA EL 6 DE JUNIO DE 2021, EL COBRO DE LA SANCIÓN QUE LE FUE IMPUESTA POR ESTE CONSEJO GENERAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG626/2020, POR EL USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN QUE LA CIUDADANÍA HA PROPORCIONADO PARA CONFORMAR EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación de número SUP-RAP-115/2017 y acumulados.
- II. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG573/2020, por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2021.
- III. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en segunda sesión de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el proyecto respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DERFE/CG/252/2018.
- IV. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DERFE/CG/252/2018, iniciado con motivo de la vista presentada por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto en contra del Partido Revolucionario Institucional y quien resulte responsable, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en el uso indebido de la lista nominal de electores para revisión, entregada a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo INE/CG626/2020, en la cual se determinó lo siguiente:

“TERCERO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción consistente en la reducción del 10% (diez por ciento) de la ministración anual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por el equivalente a la cantidad de \$84,388,178.20 (ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), la cual se descontará en seis mensualidades de \$14,064,696.36 (catorce millones, sesenta y cuatro mil, seiscientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), a partir del mes siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta Resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquel en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.”

- V. El uno y dos de diciembre de dos mil veinte, Morena y el Partido Revolucionario Institucional interpusieron los recursos de apelación de número SUP-RAP-130/2020 y SUP-RAP-131/2020 Acumulado.
- VI. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia a través de los recursos de apelación número SUP-RAP-130/2020 y SUP-RAP-131/2020 Acumulado, en el sentido de confirmar la Resolución INE/CG626/2020 que impuso una sanción al Partido Revolucionario Institucional, por el uso indebido de la información que la ciudadanía ha proporcionado para conformar el Padrón Electoral y Lista Nominal del Registro Federal de Electores, de la cual se observa lo siguiente:

“Finalmente, en cuanto a la petición del accionante que, en su caso, el cobro que le hará el INE sea con posterioridad a la conclusión del proceso electoral 2020-2021, es ineficaz porque no quedó acreditado en el expediente que el instituto político acudió a la autoridad responsable a realizar tal petición, para que la Sala Superior realizara el estudio de éste.

Por otro lado, el partido recurrente sustenta esta petición en lo determinado por el INE en diversas resoluciones, y como se evidenció, al momento de la individualización de la sanción se tomaron en cuenta las circunstancias particulares del partido, e incluso a efecto de no causar una merma en su operación se determinó fraccionar el cobro de la multa en seis mensualidades.

La circunstancia que alega el partido recurrente es que se le causará una afectación en su operación al encontrarse pendiente de pago diversas multas; sin embargo, tal situación se generó por un actuar indebido del partido, esto es, infringir las normas legales a que se encuentra sujeto, y toda vez que la imposición de una sanción tiene como fin inhibir la comisión de conductas atípicas, lo expuesto por el partido no resulta eficaz para acoger su pretensión.

(...)

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación 131/2020 al diverso 130/2020, en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma la resolución controvertida, por lo que hace a la materia de impugnación.”

- VII. El nueve de febrero de dos mil veintiuno se presentó escrito suscrito por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General y dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, con atención a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el que solicitó:

“En atención al principio de equidad en la contienda electoral, solicito a esta autoridad ejecutora del cobro de sanciones, que la ejecución de la sanción impuesta a mi representado en el expediente antes citado, se realice hasta después de que haya

concluido la jornada electoral del seis de junio de 2021, para permitir la participación de este Instituto Político, así como sus candidatas y candidatos de manera igualitaria con los demás contrincantes.

(...)

De lo anteriormente escrito por medio de la presente acudimos a ésta autoridad a realizar la petición que se describe en el cuerpo de la presente, con el fin de que la Sala Superior pueda hacer, en su caso, una valoración objetiva sobre los términos en que se debe cobrar la sanción.

(...)

Asimismo, y acorde al principio de equidad o igualdad de oportunidades en las contiendas electorales, es que se solicita a esa H. Autoridad ejecutora que considere todos y cada uno de los aspectos mencionados en el presente curso con la finalidad de que valore la afectación que la ejecución de la sanción impuesta en la resolución INE/CG626/2020 respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DERFE/CG/252/2018, antes del seis de junio de 2021, puede constituir una causa o motivo decisivo para que este Instituto político no lleve a cabo sus actividades, o no las pueda llevar a cabo de la manera más adecuada, repercutiendo indirectamente en los resultados de los Procesos Electorales Federal y Locales concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente solicitud.

TERCERO. Que se atienda la solicitud para que el cobro de la multa por el equivalente de \$84,388,178.20 sea descontada de las ministraciones que recibe este Instituto político, una vez concluido los Procesos Electoral Federal y Concurrentes 2020-2021.

CUARTO. En su oportunidad notificar a mi representado la respuesta."

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política, en relación con los artículos 29, 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- II. El mismo artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- III. De conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, este Consejo General tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; y, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Ahora bien, para la individualización de sanciones, la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les sean impuestas, tal como lo señala el artículo 458, numeral 5, inciso c) de la LGIPE.

- V. Las sanciones impuestas en las resoluciones son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del TEPJF; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política, le corresponde a la autoridad jurisdiccional resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; **por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.**
- VI. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de certeza y definitividad, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de esta autoridad electoral.
- VII. Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, el monto de las multas que les hayan sido impuestas a los partidos políticos deberá restarse de sus ministraciones de gasto ordinario, **conforme a lo que se determine en la resolución** correspondiente.
- VIII. En el mismo sentido, el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que las multas que fije este Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el TEPJF, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LGIPE.
- IX. Los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña especifican lo siguiente:
- “...Quinto
- Exigibilidad
- Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, **en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.** Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.**
- Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”
- (Énfasis añadido)
- X. Como se observa, los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña señalan puntualmente que, una vez que las sanciones se encuentren firmes, éstas deberán ejecutarse en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia, sin que haya posibilidad de variar el monto y forma de cobro, en observancia del principio de legalidad. Pues de existir la posibilidad de modificar la ejecución de una resolución o acuerdo que ya haya sido aprobado por el Consejo General, se atentaría además contra el principio de certeza jurídica y definitividad.
- XI. En este caso, la Resolución INE/CG626/2020 señaló, respecto de la capacidad económica del partido político y la forma de ejecutar las sanciones, lo siguiente:
- “Debe considerarse que ante una falta de similares características en la que también se conculcó la confidencialidad de la información proporcionada por las ciudadanas y los ciudadanos para la integración del Listado Nominal de Electores, cometida por omisión y sin dolo, este Consejo General, sancionó con la reducción de un 10% (diez por ciento) del financiamiento público ordinario anual para el presente ejercicio 2017, al emitir la resolución INE/CG271/2018, sin embargo, a efecto de no mermar la capacidad operativo del infractor, se considera oportuno que el pago la sanción impuesta se realice en seis mensualidades, tal y como se determinó en la resolución referida en este párrafo.

Dicho porcentaje de reducción de ministraciones se estima idóneo, porque no resulta desproporcionado a las posibilidades económicas del infractor, tal y como se verá en el apartado correspondiente, en relación a la gravedad del ilícito.

(...)

a) Condiciones socioeconómicas del infractor

Al respecto, es menester precisar que en concordancia con las razones esenciales de la Jurisprudencia 29/2009, emitida por el Tribunal Electoral, de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO, así como en las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver los recursos de apelación identificados con la claves SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, se realizaron las diligencias necesarias, idóneas y oportunas, a fin de allegarse de la información correspondiente a la capacidad económica de los sujetos denunciados, pues dicho elemento debe tomarse en cuenta al momento de imponer las sanciones correspondientes.

Sobre este punto, debe considerarse que el PRI cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone con base en lo siguiente:

Como se dijo en apartados anteriores, al citado instituto político se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veinte, un total de a \$843,881,782.00 (ochocientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que mensualmente corresponde a un importe de \$70,323,481.83 (setenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, conforme a lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7289/2020, las reducciones correspondientes a las sanciones impuestas al PRI corresponden a un total de \$84,544,452.96 (ochenta y cuatro millones, quinientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), de las cuales, en el mes de noviembre del año en curso, únicamente se cobraron \$1,213,400.00 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

El monto de la sanción impuesta en el presente procedimiento se fijó en la suma de \$84,388,178.20 (ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), es decir, el diez por ciento (10%) del referido financiamiento anual y, que en el mes de noviembre de este año, al PRI le correspondió, \$65,517,744.00 (sesenta y cinco millones quinientos diecisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual se modificó después de haberse deducido los montos por concepto de multas y sanciones, la cantidad de \$64,304,344.00 (sesenta y cuatro millones, trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Sobre este punto, debe considerarse que el PRI cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone con base en lo siguiente:

Como se dijo en apartados anteriores, al citado instituto político se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veinte, un total de a \$843,881,782.00 (ochocientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que mensualmente corresponde a un importe de \$70,323,481.83 (setenta millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, conforme a lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7289/2020, las reducciones correspondientes a las sanciones impuestas al PRI corresponden a un total de \$84,544,452.96 (ochenta y cuatro

millones, quinientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), de las cuales, en el mes de noviembre del año en curso, únicamente se cobraron \$1,213,400.00 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

El monto de la sanción impuesta en el presente procedimiento se fijó en la suma de \$84,388,178.20 (ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), es decir, el diez por ciento (10%) del referido financiamiento anual y, que en el mes de noviembre de este año, al PRI le correspondió, \$65,517,744.00 (sesenta y cinco millones quinientos diecisiete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual se modificó después de haberse deducido los montos por concepto de multas y sanciones, la cantidad de \$64,304,344.00 (sesenta y cuatro millones, trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, la cantidad que se fijó como sanción al partido denunciado es superior al montó que dicho instituto político recibió como financiamiento para actividades ordinarias en el mes de noviembre del año en curso, por lo que sería imposible, deducir el pago en una sola exhibición, siendo que el mismo deberá realizarse en seis mensualidades.

Otro factor para tomar en cuenta el pago en mensualidades es que en el mes de septiembre de dos mil veinte, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021 para la renovación de la actual legislatura de la Cámara de Diputados, por lo cual, si bien existe un presupuesto definido para actividades destinadas a la obtención del voto, lo cierto es que, durante este periodo es cuando más trabajo se desarrolla al interior de los partidos políticos y por ende el mayor uso de recursos.

Además, el pago en mensualidades, ha sido utilizado como forma de pago en otros asuntos en donde se ha sancionado con la reducción de la ministración que reciben los partidos políticos en casos similares, tal y como ocurrió en las resoluciones INE/CG50/2017 e INE/CG271/2018.

En ese sentido, de realizarse la reducción en seis mensualidades, los montos ascenderían a \$14,064,696.36 (catorce millones, sesenta y cuatro mil, seiscientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), lo cual equivale al 21.47 % (veintiuno punto cuarenta y siete por ciento) de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias le correspondieron en el mes de noviembre de dos mil veinte.

De la misma forma, la sanción se encuentra dentro de los límites constitucionales y legales permitidos, toda vez que no resulta excesiva porque, bajo nuestra perspectiva no es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito y no se propasa o va más adelante de lo lícito y lo razonable.

b) Impacto en las actividades del infractor

Lo razonado en el apartado anterior, en concepto de esta autoridad, de ninguna manera genera un impacto sustancial o pernicioso en las actividades ordinarias del infractor que le impidan, de manera clara y evidente, continuar desarrollando sus actividades y cumpliendo con los fines que constitucional y legalmente tiene asignados.

Ello es así, porque las posibles afectaciones que se pudieren generar han sido subsanadas al ordenarse la reducción de la ministración en pagos mensuales.

Lo anterior se considera así, pues el instituto político incoado además del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veinte, también está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, a través de financiamiento por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, con los límites y restricciones que prevé la Constitución y las leyes electorales.”

XII. Como se observa, este Consejo General expresó razones suficientes para justificar por qué las circunstancias que rodearon la conducta del Partido Revolucionario Institucional ameritaron la reducción del 10% del financiamiento público anual para actividades ordinarias que le corresponden, pues además de calificar la gravedad de la conducta, ponderó los elementos subjetivos y objetivos, así como las circunstancias del caso. Es decir, se trató de una decisión razonable y proporcional.

XIII. En ese orden de ideas, la Sala Superior en el SUP-RAP-130/2020 y SUP-RAP- 131 Acumulado, al realizar el análisis del agravio concerniente a la imposición de la multa, literalmente señaló:

Finalmente, en cuanto a la petición del accionante que, en su caso, el cobro que le hará el INE sea con posterioridad a la conclusión del proceso electoral 2020-2021, es ineficaz porque no quedó acreditado en el expediente que el instituto político acudió a la autoridad responsable a realizar tal petición, para que la Sala Superior realizara el estudio de éste.

Por otro lado, el partido recurrente sustenta esta petición en lo determinado por el INE en diversas resoluciones, y como se evidenció, al momento de la individualización de la sanción se tomaron en cuenta las circunstancias particulares del partido, e incluso a efecto de no causar una merma en su operación se determinó fraccionar el cobro de la multa en seis mensualidades.

La circunstancia que alega el partido recurrente es que se le causará una afectación en su operación al encontrarse pendiente de pago diversas multas; sin embargo, tal situación se generó por un actuar indebido del partido, esto es, infringir las normas legales a que se encuentra sujeto, y toda vez que la imposición de una sanción tiene como fin inhibir la comisión de conductas atípicas, lo expuesto por el partido no resulta eficaz para acoger su pretensión.

Por tanto, toda vez que de la lectura del oficio que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional remite a este Consejo General, se observa que reitera la pretensión que en su momento hizo valer en el Recurso de Apelación citado ya que considera la aplicación de la sanción un menoscabo al patrimonio del instituto político, sobre todo, en razón del Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso, razón por la cual solicita aplicar la sanción una vez concluida la jornada electoral prevista para el próximo seis de junio, es menester de este Consejo General, reiterarle que al momento de evaluar el monto de la sanción a imponer se tomaron en cuenta las particularidades del Partido Revolucionario Institucional, como son el monto del financiamiento público para actividades ordinarias, así como las sanciones impuestas con anterioridad y que se encontraban pendientes de pago. Incluso, a efecto de no mermar la capacidad operativa del Partido durante el presente proceso electoral, se ordenó la reducción en seis mensualidades, siendo el caso que la sanción se encuentra dentro de los límites constitucionales y legales permitidos, sin resultar excesiva, porque no es desproporcionada a las condiciones económicas del Partido Revolucionario Institucional en relación con la gravedad del ilícito.

XIV. Esto es que, la sanción impuesta no impide la supervivencia del instituto político, ni pone en riesgo el cumplimiento de sus fines, ni se afecta de manera sustancial su financiamiento público ordinario durante el Proceso Electoral Federal.

XV. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña, establecen a la letra, lo siguiente:

“Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

A. Sanciones en el ámbito federal

(...)

2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.”

Por lo que el partido político siempre dispondrá de, por lo menos, la mitad del financiamiento público ordinario mensual al que tiene derecho, para cumplir así con las finalidades constitucionales y legales que tiene encomendadas como entidad de interés público.

Siendo el caso que el financiamiento público ordinario anual que recibe el Partido Político es un ingreso mínimo que le garantiza recibir en ministraciones mensuales una cantidad cierta durante el ejercicio, la cual, desde luego, se complementa con financiamiento privado.

En esas condiciones, no se hacen valer ni se advierten en el caso circunstancias especiales que ameriten que el cobro de la multa de mérito pudiera poner en peligro la participación del PRI en el proceso electoral que se desarrolla como para posponerla, por lo que no ha lugar a acoger la solicitud del partido político.

Ahora bien, como lo establece la Sentencia multicitada, la sanción deriva de circunstancias generadas por el propio Partido Político al llevar a cabo la conducta indebida por la cual fue sancionado. Por lo que, aceptar que se aplique una sanción de manera distinta a la forma establecida en la propia resolución o acuerdo que la impuso, máxime cuando ésta ha quedado firme, implicaría contrariar uno de los principios generales de Derecho que prescribe que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia. Ignorando que el fin último de una sanción es inhibir la comisión de conductas indebidas, que infrinjan las normas legales.

- XVI.** Por tanto, el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional vea afectado el monto mensual del financiamiento público que le corresponde por concepto de actividades ordinarias permanentes, no constituye una premisa válida para considerar desproporcional la aplicación de la sanción, dado que, en su individualización se consideraron elementos objetivos y, en todo caso, las causas que afectan sus ingresos obedecen a actos y conductas propias del Partido Político, por su actuar indebido.
- XVII.** Por lo que, este Consejo General, en uso de sus atribuciones y en virtud de los Antecedentes y Considerandos previos, da respuesta a la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a que el cobro de las sanciones económicas se realice a partir de que concluya la jornada electoral del seis de junio del dos mil veintiuno. En consecuencia, dichas sanciones se deben ejecutar en la forma y términos establecidos en la Resolución INE/CG626/2020 confirmada en la Sentencia dictada al Recurso de Apelación SUP-RAP-130/2020 y SUP-RAP-131/2020 Acumulado, sin que ésta pueda variarse por el hecho de que el partido político tenga gastos ordinarios operativos adicionales al pago de sanciones aprobadas por las autoridades electorales, en observancia de los principios de legalidad, certeza y definitividad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Instituto Nacional Electoral y a su Instancia Responsable, así como se aprueban los Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Instituto Nacional Electoral y a su Instancia Responsable, así como se aprueban los Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE40/2021 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A SU INSTANCIA RESPONSABLE, ASÍ COMO SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral*, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo como anexo.

SEGUNDO. Se abrogan los *Lineamientos para administrar el funcionamiento y operación de la NormalFE*, aprobados por acuerdo JGE184/2013, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido de los lineamientos aprobados en el acuerdo primero.

TERCERO. Se designa al titular de la Dirección Jurídica como *Responsable Oficial de la Mejora Regulatoria*, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Se designa a la Dirección Jurídica como la *instancia responsable de la mejora regulatoria del Instituto Nacional Electoral*, en cumplimiento al artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

QUINTO. Todos los documentos de carácter normativo que sean emitidos por el Instituto Nacional Electoral deberán ser publicados en el portal NormalNE.

SEXTO. Todo lo referente a la mejora regulatoria que no se encuentre establecido en el presente acuerdo, así como las cuestiones de interpretación de los lineamientos aprobados se resolverán por la Dirección Jurídica.

SÉPTIMO. Infórmese de dichas designaciones a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para efecto de establecer vínculos institucionales y generar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Jurídica, para coordinarse e instrumentar lo necesario en la implementación de los lineamientos aprobados.

NOVENO. Se instruye a todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, para que actualicen la designación de sus enlaces ante la Dirección Jurídica; para que proporcionen a dicha instancia toda la información que ésta les requiera en la implementación de la política de mejora normativa; así como para que participen en las actividades que coordine la Dirección Jurídica, tendentes a la implementación de los lineamientos.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de las Unidades Responsables el contenido de los Lineamientos y lleve a cabo las actividades necesarias para la utilización del sistema informático para la administración de la normatividad.

Asimismo, se instruye a dicha Dirección, para que informe en la próxima sesión ordinaria del Comité de Planeación Institucional de este Instituto, los ajustes aprobados por esta Junta al presente acuerdo y sus Lineamientos.

DÉCIMOPRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal Norma INE y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCILOSEGUNDO. Los *Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral* entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.** - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2021/INE/JGEext202102_25_ap_5_1.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-25-de-febrero-de-2021/>

Norma INE: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1327/20/1>

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- El Secretario Ejecutivo, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.** - Rúbrica.

(R.- 504104)

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se fijan los días de descanso obligatorio del Órgano Interno de Control y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2021

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO

PRIMERO. Se fijan los días de descanso obligatorio e inhábiles para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el año dos mil veintiuno, para quedar de la forma siguiente¹:

Mes	Día
Febrero	Primer lunes en conmemoración del 5 de febrero. Día de descanso obligatorio.
Marzo	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. Día de descanso obligatorio.
Mayo	Miércoles 5 de mayo. Día de descanso obligatorio.

¹ No se comprende los días 1° de mayo y 25 de diciembre, pues aun cuando estos son contemplados en el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, en este año 2021 caen en sábado, por lo que por sí mismos son días de descanso -no hábiles- y no resulta necesario fijarlos para efectos del cómputo de los plazos procesales.

Mes	Día
Septiembre	Jueves 16 de septiembre. Día de descanso obligatorio.
Noviembre	Martes 2 de noviembre Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre. Días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo, se reputa de interés general y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Continúan vigentes las disposiciones y medidas contenidas en el Acuerdo **OIC-INE/08/2020²**, “**ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN; SE LEVANTAN LAS SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A SU CARGO, ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, LOS DÍAS QUE SE INDICAN; Y SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS Y FIRMA ELECTRÓNICOS EN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN**”, en términos del considerando sexto del presente Acuerdo General.

CUARTO. Durante los días de descanso obligatorio para el año dos mil veintiuno, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente que deben observarse en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano de control y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítase al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Jesús George Zamora**.- Firmado electrónicamente.

En cumplimiento al resolutivo Sexto de dicho acuerdo se publican los puntos resolutivos del Acuerdo General OIC-INE/01/2021 en el Diario Oficial de la Federación y las ligas donde puede ser consultado en su integridad el acuerdo, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral localizable en la página electrónica <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-42/> Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral OIC-INE/01/2021 o directamente en la dirección electrónica siguiente: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/ACUERDO-GENERAL-OIC-01-2021.pdf>, asimismo, se encuentra localizable en la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2021/INE/ACUERDO_OIC-INE012021.pdf

(R.- 504120)

² Este documento fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Instituto Nacional Electoral, denominado Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, Gaceta de número 35, correspondiente al mes de julio de dos mil veinte, misma que es consultable en la liga: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-35/>